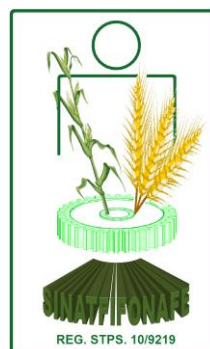


CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2025





PRESENTACIÓN

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA, EN REPRESENTACIÓN DEL INTERÉS PROFESIONAL DE TODOS Y CADA UNO DE SUS MIEMBROS EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL, ORGANIZACIÓN LEGALMENTE CONSTITUIDA, CON REGISTRO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASOCIACIONES DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL BAJO EL NÚMERO 10/09219, SINDICATO REPRESENTADO POR SU COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, QUIENES EN EL CURSO DE SUS DISPOSICIONES SERÁN DESIGNADOS COMO EL "FIDEICOMISO" Y EL "SINDICATO" RESPECTIVAMENTE Y AL TRATARSE CONJUNTAMENTE SERÁN DESIGNADOS COMO "LAS PARTES", EL CUAL SE FORMALIZA PARA REGIR EN TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL FIDEICOMISO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

PARTICIPARON EN LA REVISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2025, LAS SIGUIENTES PERSONAS:

POR EL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL
DE FOMENTO EJIDAL

MTRO. SAMUEL PEÑA GARZA
LIC. JOEL ROMERO PATRICIO
LIC. JUAN MARTÍN PALAFOX CHÁVEZ

POR EL SINDICATO NACIONAL DE
TRABAJADORES DEL FIDEICOMISO FONDO
NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL

LIC. SERGIO MARTÍNEZ MÉNDEZ
C. ROBERTO CARLOS CADENA PAZ
C. MONTSERRAT ROSALES HERNÁNDEZ



ÍNDICE GENERAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

		PÁGINA
	PRESENTACIÓN	1
	ÍNDICE GENERAL	2-6
CLÁUSULA 1.-	REPRESENTACIÓN DEL FIFONAFE	7
CLÁUSULA 2.-	REPRESENTACIÓN DEL SINDICATO	7
CLÁUSULA 3.-	TITULARIDAD DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO	7
CLÁUSULA 4.-	APARTADO "A"	8
CLÁUSULA 5.-	MATERIA DEL CONTRATO	8
CLÁUSULA 6.-	EXCLUSIVIDAD PARA OBTENER INFORMACIÓN	8
CLÁUSULA 7.-	NULIDAD DE ACUERDOS	8
CLÁUSULA 8.-	DERECHOS DE ASESORES	8
CLÁUSULA 9.-	IRRENUNCIABILIDAD A DERECHOS	8
CLÁUSULA 10.-	CONSTANCIA POR ESCRITO Y DIFUSIÓN DE ACUERDOS	8
CLÁUSULA 11.-	FACULTADES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	9
CLÁUSULA 12.-	ÚTILES, HERRAMIENTAS, ETC. NECESARIAS PARA EL TRABAJO	9

CAPÍTULO II

DURACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 13.-	DE LAS REVISIONES SALARIAL Y CONTRACTUAL	10
---------------	--	----

CAPÍTULO III

DEFINICIONES

CLÁUSULA 14.-	DEFINICIONES	11
---------------	--------------	----

CAPÍTULO IV

CLÁUSULA 15.-	CLASIFICACIÓN DE TRABAJADORES	12
---------------	-------------------------------	----



CAPITULO V

ADMISIÓN, ADSCRIPCIÓN Y PERMUTAS

CLÁUSULA 16.-	TRABAJADORES DE CONFIANZA Y DE BASE	12
CLÁUSULA 17.-	TRABAJADORES TEMPORALES	13
CLÁUSULA 17 BIS.-	TITULARIDAD DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO	13
CLÁUSULA 18.-	ADMISIÓN, ADSCRIPCIÓN Y ASCENSO	14
CLÁUSULA 19.-	REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN Y ASCENSO	14
CLÁUSULA 20.-	CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN	15
CLÁUSULA 21.-	INGRESO DEFINITIVO	15
CLÁUSULA 22.-	LICENCIA POR CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN Y PAGO DE SALARIO	15
CLÁUSULA 23.-	CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR PERMUTA	16
CLÁUSULA 24.-	CONVERSIÓN DE TRASLADO TEMPORAL A PERMANENTE	16
CLÁUSULA 25.-	ASIGNACIÓN DE TRABAJO	16

CAPÍTULO VI

JORNADA DE TRABAJO

CLÁUSULA 26.-	JORNADA DE TRABAJO	16
CLÁUSULA 27.-	HORARIOS DIFERENTES	16

CAPÍTULO VII

SALARIOS Y VIÁTICOS

CLÁUSULA 28 -	INTEGRACIÓN DEL SALARIO	16
CLÁUSULA 28 BIS.-	TIEMPO EXTRAORDINARIO	17
CLÁUSULA 29 -	LUGAR Y DÍA DE PAGO DE SUELDOS	17
CLÁUSULA 30.-	COBRO MEDIANTE CARTA PODER	17
CLÁUSULA 31-	DESCUENTOS Y DEDUCCIONES	17
CLÁUSULA 32 -	VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	17
CLÁUSULA 33 -	MEDIOS DE TRANSPORTE	18
CLÁUSULA 34 -	CUOTAS SINDICALES	18

CAPITULO VIII

SUSPENSIONES, RESCISIONES Y CONCLUSIONES DE LAS RELACIONES LABORALES

CLÁUSULA 35 -	ACTA ADMINISTRATIVA	18
CLÁUSULA 36 -	PRIMA DE ANTIGÜEDAD	19
CLÁUSULA 36 BIS -	COMPENSACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO	19



CAPÍTULO IX

DERECHOS, VACACIONES Y PERMISOS

CLÁUSULA 37.-	DESCANSO SEMANAL, POR COMISIONES Y PRIMA ADICIONAL	19
CLÁUSULA 38.-	DÍAS DE DESCANSOS OBLIGATORIOS	20
CLÁUSULA 39.-	PERIODOS Y CALENDARIZACIÓN DE VACACIONES	20
CLÁUSULA 40.	DÍAS DE VACACIONES	20
CLÁUSULA 41.	PRIMA VACACIONAL	21
CLÁUSULA 42.	INCAPACIDAD EN VACACIONES	21
CLÁUSULA 43.	DÍAS ECONÓMICOS	21
CLÁUSULA 44.	LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO	21
CLÁUSULA 45.	CONTRATACIÓN PARA CUBRIR PERMISO	22
CLÁUSULA 46.	HORARIOS ESPECIALES A ESTUDIANTES	22
CLÁUSULA 47.	PERMISOS PARA FUNCIONES SINDICALES	22
CLÁUSULA 48.	APOYO A ACTIVIDADES SINDICALES	23

CAPITULO X

COMISIONES MIXTAS

CLÁUSULA 49.-	COMISIONES MIXTAS	24
CLÁUSULA 50.-	COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN Y ADMISIÓN	24
CLÁUSULA 51 -	COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD, HIGIENE Y PROTECCIÓN CIVIL	24
CLÁUSULA 52 -	COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO	24
CLÁUSULA 53.-	PROGRAMA DE CAPACITACIÓN	25
CLÁUSULA 54 -	IMPARTICIÓN DEL PROCESO DE CAPACITACIÓN	25
CLÁUSULA 55.-	FORMACIÓN DE INSTRUCTORES	25
CLÁUSULA 56.-	CONSTANCIAS DE VALOR CURRICULAR O HABILIDADES LABORALES	26
CLÁUSULA 57.-	VIGENCIA Y COBERTURA DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN	26
CLÁUSULA 58.-	PAGO DE CURSO EXTERNO	26
CLÁUSULA 58 BIS.-	APOYO PARA SERVICIO SOCIAL	27
CLÁUSULA 59-	CRITERIOS PREFERENCIALES DE CAPACITACIÓN	27
CLÁUSULA 60.-	CAPACITACIÓN AL PERSONAL DE NUEVO INGRESO	27
CLÁUSULA 61.-	COMISIÓN MIXTA DE VIVIENDA	27
CLÁUSULA 62.-	APOYO DE COMISIONES MIXTAS	28



CAPÍTULO XI PREMIOS Y ESTÍMULOS

CLÁUSULA 63.-	PREMIOS ANUALES	28
CLÁUSULA 64	ESTÍMULOS DE ANTIGÜEDAD	28
CLÁUSULA 65.-	PREMIOS DE ESMERO Y EFICIENCIA	28
CLÁUSULA 66.-	PREMIOS DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA	29
CLÁUSULA 67.-	PAGO DE DÍAS ECONÓMICOS NO DISFRUTADOS	29
CLÁUSULA 68.-	ADELANTOS DE QUINCENA	29
CLÁUSULA 69.-	VALES DE DESPENSA	29
CLÁUSULA 70.-	FONDO PARA PRESTAMOS AL PERSONAL	29
CLÁUSULA 71.-	PRIMA DE ANTIGÜEDAD	30
CLÁUSULA 72.-	LICENCIA DE AUTOMOVILISTA	30
CLÁUSULA 73.-	LICITACIÓN DE BIENES	30
CLÁUSULA 74.-	APOYO PARA TITULACIÓN	31
CLÁUSULA 75.-	LICENCIA PARA EXAMEN PROFESIONAL	31
CLÁUSULA 76.-	AYUDA ANUAL POR INICIO DE CICLO ESCOLAR	31
CLÁUSULA 77.-	FOMENTO AL DEPORTE	31
CLÁUSULA 78.-	AYUDA MENSUAL PARA GASTOS ESCOLARES	31
CLÁUSULA 79.-	AYUDA PARA GUARDERÍA	32
CLÁUSULA 80.-	FESTEJO DEL DÍA DE LA MADRE	32
CLÁUSULA 81.-	FESTEJO DEL DÍA DEL PADRE	32
CLÁUSULA 82.-	FESTEJO DEL DÍA DEL NIÑO O REYES	32
CLÁUSULA 82 BIS.-	FESTEJO DEL EMPLEADO AGRARIO	32
CLÁUSULA 83.-	OBTENCIÓN DE TERRENOS	32
CLÁUSULA 84.-	CRÉDITO PARA LA VIVIENDA	32
CLÁUSULA 85.-	AYUDA PARA LENTES Y PRÓTESIS	33
CLÁUSULA 86.-	SEGURO DE VIDA COLECTIVO	33
CLÁUSULA 87.-	SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL	33
CLÁUSULA 88.-	GASTOS FUNERARIOS E INDEMNIZACIÓN	33
CLÁUSULA 88 BIS.-	PAGO DE INCAPACIDAD	34
CLÁUSULA 89.-	PERMISO POR NACIMIENTO DE HIJO	34
CLÁUSULA 89 BIS.-	INCAPACIDAD POR MATERNIDAD	35
CLÁUSULA 90.-	PERMISO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES	35
CLÁUSULA 90 BIS.-	APOYO ECONÓMICO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR	35
CLÁUSULA 91.-	PERMISO POR MATRIMONIO CIVIL	35
CLÁUSULA 92.-	DESCUENTOS EN CASAS COMERCIALES	35
CLÁUSULA 93.-	ASAMBLEA ORDINARIA Y USO DE INSTALACIONES	35
CLÁUSULA 94.-	SALÓN DE USOS MÚLTIPLES	36
CLÁUSULA 95.-	GRATIFICACIÓN ANUAL	36
CLÁUSULA 96.-	PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN	36
CLÁUSULA 97.-	AYUDA DE TRANSPORTE	36
CLÁUSULA 98.-	CAJA DE AHORRO	36
CLÁUSULA 99.-	REMANENTES DE PARTIDAS	37
CLÁUSULA 100.-	RETARDOS Y FALTAS AL PERSONAL	37



TRANSITORIAS

PRIMERA	INCREMENTO SALARIAL	39
SEGUNDA	INICIO DE VIGENCIA DEL C.C.T.	39
TERCERA	EXPEDICIÓN DE EJEMPLARES DEL C.C.T.	39
CUARTA	LEY FEDERAL DEL TRABAJO	39

TABULADORES DE SUELDOS DE BASE Y CONFIANZA

TABULADORES DE SUELDOS DE BASE Y CONFIANZA	40
--	----

REGLAMENTOS

- REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN Y ADMISIÓN
- REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO
- REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD, HIGIENE Y PROTECCIÓN CIVIL
- REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE SUSCRIBEN EL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2025 – 2027.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1.

El Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal representado por el Mtro. Samuel Peña Garza, Director General del FIFONAFE, asistido por el Lic. Joel Romero Patricio, Director de Asuntos Jurídicos y el Lic. Juan Martín Palafox Chávez, Subdirector Administrativo

CLÁUSULA 2.

El Sindicato Nacional de Trabajadores del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, está representado por acuerdo de sus estatutos por su Secretario General, el Lic. Sergio Martínez Méndez, quien suscribe este contrato y declara asimismo que el aludido Sindicato está legalmente constituido y registrado con el expediente número 10/09219, ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con domicilio en Avenida Revolución Número 828, tercer Piso, Colonia Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03910, en Ciudad de México.

CLÁUSULA 3.

El Fideicomiso reconoce que el Sindicato tiene la titularidad de este contrato y es representante del mayor interés de los trabajadores sindicalizados a su servicio, y como consecuencia, se obliga a tratar con el mismo los asuntos y conflictos de carácter colectivo o individual que se deriven de la relación laboral; motivo por el cual hará obligatoriamente del conocimiento del Sindicato y de los trabajadores de categoría inferior, los puestos de nueva creación, las vacantes definitivas de base y las temporales, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 132 fracción XI, 154, 155, 156 y 157 de la Ley Federal del Trabajo.

A su vez, el Sindicato reconoce que la contratación de los trabajadores y la dirección de administración de los Centros de Trabajo corresponde exclusivamente al Fideicomiso, en los términos establecidos en el presente Contrato

El Fideicomiso se compromete a no realizar contrataciones de personal por honorarios, o Prestadores de Servicios Profesionales que realicen labores contempladas en la materia de trabajo desempeñada por personal sindicalizado.



CLÁUSULA 4.

Las relaciones laborales entre el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal y los trabajadores sindicalizados se rigen por el presente Contrato Colectivo de Trabajo, por el Apartado A del Artículo 123 Constitucional y por la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 5.

Son materia de Contrato, las relaciones establecidas entre el Fideicomiso y sus trabajadores sindicalizados que presten sus servicios en los centros de trabajo que existen actualmente siempre y cuando dependan técnica y económicamente del Fideicomiso y sus disposiciones son de aplicación obligatoria en los términos de los Artículos 184 y 396 de la Ley Laboral vigente.

CLÁUSULA 6.

El Fideicomiso reconoce expresamente al Sindicato, el derecho de solicitar y obtener exclusivamente por conducto del Comité Ejecutivo Nacional la información relacionada con este Contrato.

CLÁUSULA 7.

Los acuerdos que celebren en forma directa, los trabajadores con los representantes del Fideicomiso, que contravengan la letra o las finalidades del presente Contrato Colectivo de Trabajo o de la Ley Federal del Trabajo, serán nulos.

CLÁUSULA 8.

El Fideicomiso y el Sindicato se reconocen recíprocamente el derecho de asesorarse por las personas que consideren convenientes.

CLÁUSULA 9.

Las disposiciones que favorezcan a los trabajadores en el presente Contrato y los derechos plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo y el Reglamento Interior, son irrenunciables y a falta de disposición expresa, se aplicarán los usos y costumbres establecidos que benefician a los trabajadores.

CLÁUSULA 10.

Para que sean obligatorios los acuerdos que celebren el Fideicomiso y el Sindicato, deberán constar por escrito y estar firmados por los representantes autorizados del Fideicomiso y Sindicato, los cuales difundirán ampliamente todos aquellos acuerdos que sean de interés general para los trabajadores.



CLÁUSULA 11.

El Sindicato tratará todos los asuntos de carácter colectivo o individual, por conducto de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, con facultades delegadas para tratar y resolver los problemas de trabajo que se presenten en la esfera de su competencia, con motivo de la aplicación de este Contrato y de la Ley Federal del Trabajo y de conformidad con lo establecido en la Cláusula 14 fracción b del presente Contrató Colectivo.

CLÁUSULA 12.

El Fideicomiso se obliga a:

- a) Proporcionar oportuna y gratuitamente a los trabajadores las instalaciones adecuadas, los útiles, herramientas, equipo y material necesarios para efectuar el trabajo convenido; para proteger de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias: la salud, la integridad física o la vida del trabajador en las labores que puedan dañarlas.
- b) Cuando se trate de personal que desempeña actividades de reparación de maquinaria, mantenimiento y conservación de bienes muebles e inmuebles se otorgaran, por partida doble en el mes de julio de cada año. Con la vigilancia de la entrega por parte de la Comisión Mixta de Seguridad, Higiene y Protección Civil.

Prendas de trabajo de uso personal como:

Ropa adecuada, calzado industrial, botas de hule, guantes, caretas, mascarillas, fajas, etc.

Respecto al calzado para personal de mantenimiento, como parte de su equipo de trabajo, el FIFONAFE otorgará la cantidad de \$1,500.00 por el equivalente a un par de calzado, como gastos a comprobar en un máximo de 30 días.

- c) Cuando por necesidades de la operatividad, la Institución proporcione a los trabajadores vehículos, éstos deberán encontrarse en buen estado mecánico y eléctrico. Así mismo, el Fideicomiso deberá otorgar al trabajador los recursos económicos que se requieran para el pago de estacionamiento, dicho recurso deberá ser cubierto antes de salir, el Sindicato tendrá acceso a la Bitácora de mantenimiento vehicular cuando así lo requiera.

Los vehículos contarán con el equipo siguiente:

- Seguro de automóvil de cobertura amplia
- Llanta de refacción.
- Gato y llave de cruz.
- Señales de emergencia (triángulo reflejante).
- Extintor en polvo químico seco de 1 Kg.
- Herramientas básicas, pinzas de mecánico, desarmador plano y de cruz, juego de llaves, cable pasa corriente y lámpara sorda.



- d) Cuando se trate de personal que desempeña actividades de campo como la Promoción de Retiro de Fondos Comunes, Programas de Financiamiento, programas prioritarios del Gobierno Federal y actividades propias de la Entidad, se otorgarán anualmente en el mes de julio de cada año.

Prendas de trabajo de uso personal adecuada a las condiciones climatológicas dependiendo del lugar donde se labora consistente en: chamarra o chaleco, dos playeras o camisas, botas de campo e impermeable.

El FIFONAFE otorgara anualmente al personal de campo, un par de botas como parte de su equipo de trabajo, entregando la cantidad de \$1,500.00, como gastos a comprobar en un máximo de 30 días.

- e) Para el personal operativo, se otorgará una blusa o camisa que se entregaran anualmente en el mes de julio de cada año. Y para el personal de archivo general, se le otorgara calzado, así como las demás prendas señaladas en este inciso.

Durante el mes de abril, la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene solicitara a las áreas el listado de trabajadores con derecho a esta prestación, mismo que remitirá, al Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales, quien presentara una terna a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el mes de mayo para que valore las ofertas y elija al proveedor que ofrezca mejor precio y calidad en los bienes, a efecto de que los uniformes sean entregados en tiempo y forma.

- f) En el caso de que algún trabajador sindicalizado sufra un accidente automovilístico en el desempeño de sus actividades laborales, el Fideicomiso se obliga a cubrir los gastos generados como deducible, derecho de piso, arrastre, entre otros que no estén cubiertos por las pólizas de seguros correspondientes y que no sean imputables al trabajador. Asimismo, el Fideicomiso deberá cubrir las infracciones de tránsito que se generen por concepto de falta de Verificación Vehicular.

El trabajador se obliga a:

Dar buen uso y conservación a los útiles, herramientas y demás artículos que se les proporcionen, no siendo responsables por el deterioro que se origine por el uso de éstos, ni el ocasionado por casos fortuitos, fuerza mayor, mala calidad o defectuosa construcción, o en el caso de robo; siempre que no haya descuido, negligencia o mala fe de su parte.

CAPITULO II

DURACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 13.

El Contrato Colectivo será revisado en el renglón relativo al salario anualmente de conformidad al artículo 399 bis de la L.F.T. y será revisado de forma integral cada dos años en términos de lo dispuesto por el artículo 399 de la L.F.T.

En caso de que ninguna de las partes hiciera uso de este derecho en el término señalado, éste contrato se entenderá prorrogado por dos años más.



CAPITULO III

DEFINICIONES

CLÁUSULA 14.

Para la correcta interpretación de este Contrato Colectivo de Trabajo, se estipulan las siguientes definiciones:

REPRESENTANTES.

- a) Del Fideicomiso: El Director General, Apoderado y las personas nombradas por él.
- b) Del Sindicato: Los Miembros del Comité Ejecutivo Nacional que tendrán facultades para tratar los problemas de trabajo que se presenten en la esfera de su competencia.
- c) La Comisión de Vigilancia: La Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia del Sindicato.

TABULADOR:

El documento formulado y acordado entre el Fideicomiso y el Sindicato que contiene el salario mensual de cada puesto.

REGLAMENTO:

El Reglamento Interior de Trabajo.

VACANTE:

Plaza que se crea o se deja de ocupar por algún trabajador en forma temporal o definitiva por cualquier causa.

TRABAJADORES:

Las personas físicas que presten sus servicios en forma personal y subordinada al Fideicomiso.

FIDEICOMISO:

Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal.

SINDICATO:

Sindicato Nacional de Trabajadores del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal.

PARTES:

Fideicomiso y Sindicato.

LA LEY:

La Ley Federal del Trabajo.



LA SECRETARÍA:

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

AUTORIDAD LABORAL:

Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos con sede en la Ciudad de México

Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral

CONTRATO:

El Contrato Colectivo de Trabajo y los acuerdos posteriores que rijan las relaciones laborales.

COMISIONES MIXTAS:

Los Órganos paritarios estipulados en el presente Contrato y los que por acuerdo de las partes se establezcan, para discutir y resolver con voz y voto sobre los asuntos de su competencia conforme a su propio reglamento.

USOS Y COSTUMBRES:

La práctica reiterada de un proceder derivado de la relación laboral entre el Fideicomiso y sus trabajadores, siempre y cuando no sean contrarios a la Ley.

CAPITULO IV

CLASIFICACIÓN DE TRABAJADORES

CLÁUSULA 15.

Para efectos de aplicación general de este contrato, se considera que existe la siguiente clasificación de trabajadores:

1. - TRABAJADORES DE CONFIANZA
2. - TRABAJADORES DE BASE
3. - TRABAJADORES POR TIEMPO DETERMINADO
4. - TRABAJADORES POR OBRA DETERMINADA.

CAPITULO V

ADMISIÓN, ADSCRIPCIÓN Y PERMUTAS

CLÁUSULA 16.

Se considerarán funciones de confianza las que establece la Ley Federal del Trabajo (Artículo 9º) y que son las de: Dirección, Inspección, Vigilancia y Fiscalización cuando tengan carácter general y que se relacionen con trabajos personales estrictamente confidenciales.



La categoría de Trabajador de confianza, depende de la naturaleza de las funciones y no de la designación del puesto. Se consideran dentro de este grupo los siguientes puestos:

Director General, Directores de Área, Subdirectores, Secretario Particular del Director General, Contralor Interno, Jefes de Departamento, Jefes Regionales, Jefes de Oficina, Abogados y el área Secretarial comprendida entre la Secretaría del Director General a la de Subdirector, así como cualquier otro puesto que reúna las funciones de confianza señaladas anteriormente.

- a) El Fideicomiso designará libremente a las personas que deban ocupar los puestos de confianza, conviniendo considerar a miembros del personal de base.
- b) Trabajadores de base, son todos aquellos que tienen celebrado un contrato por tiempo indeterminado en un puesto considerado como tal en el Tabulador General de Puestos en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal.

CLÁUSULA 17.

Son trabajadores temporales:

- a) Por obra determinada, aquellos que se contraten cuando así lo exija la naturaleza del trabajo, para realizar una obra específica, previamente señalada, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Federal de Trabajo.
- b) Por tiempo determinado, aquellos que se contraten cuando así lo exija la naturaleza del trabajo, que da origen a la contratación, de conformidad a lo previsto en el Artículo 37 de la Ley Federal del Trabajo.

Si vencido el término que se hubiese fijado subsiste la materia de trabajo, la relación quedará considerada como tiempo indeterminado, siempre que esta sea similar o igual al del personal sindicalizado y cuente con más de seis meses de laborar para el Fideicomiso.

Los trabajadores por tiempo determinado, mientras se encuentren en el desempeño de las labores contratadas, percibirán las prestaciones que establece el presente contrato y disfrutaran los salarios idénticos, a las labores similares, a las que ejecuten otros trabajadores de la misma categoría, y aguinaldo o parte proporcional del mismo sin más limitaciones que las inherentes a la temporalidad del trabajo.

- c) Cuando un trabajador de tiempo determinado sea contratado de base se contará el período eventual para su antigüedad.

CLÁUSULA 17 BIS.

El Fideicomiso reconoce que el Sindicato Nacional de Trabajadores del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, es el único Titular del Contrato Colectivo de Trabajo que se conviene con el objeto de establecer las condiciones según las cuales, debe prestarse el trabajo por los trabajadores que ocupen puestos de base en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, cuya lista de categorías consta en el tabulador de sueldos del mismo (Anexo).



CLÁUSULA 18.

Para la admisión, adscripción y ascenso de los trabajadores, éstos deberán cubrir lo estipulado en el Reglamento de la Comisión Mixta de Escalafón y Admisión. El procedimiento para la contratación del personal será el estipulado en la cláusula siguiente:

CLÁUSULA 19.

El Sindicato tiene la exclusividad de las plazas de base, tiempo determinado, obra determinada siempre que éstas realicen funciones similares o iguales al personal sindicalizado y de nueva creación sindicalizadas, por lo que al tener conocimiento de las vacantes, propondrá a los candidatos que se considere idóneos para cubrir las plazas vacantes.

No se contemplan las plazas que de acuerdo a la naturaleza de sus funciones se consideren de confianza, de conformidad a lo establecido en la Cláusula 16 de este Contrato.

En caso de generarse una plaza vacante para los efectos a que se refiere el primer párrafo de esta cláusula, se dispondrá lo siguiente:

- a) Si es una plaza de base, la Comisión Mixta de Escalafón y Admisión pondrá a concurso la plaza respectiva.
- b) Si es una plaza de pie de rama, se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula 21 del Contrato Colectivo de Trabajo.
- c) Si es una plaza de tiempo determinado o de nueva creación, el Sindicato propondrá a los candidatos que considere idóneos para cubrir la plaza en un tiempo de cinco días hábiles a partir del aviso obligatorio que la Institución haga al C.E.N. del SINATFIFONAFE, para que los evalúe la Comisión Mixta de Escalafón y Admisión.

Eximirá de la evaluación respectiva a los aspirantes que habiendo sido trabajadores de base, pretendan reingresar a la Institución siempre y cuando no hayan transcurrido más de seis meses de su renuncia y sean las mismas funciones que desempeñaba y cubra los requisitos del Reglamento de la Comisión Mixta de Escalafón y Admisión.

Los candidatos de nuevo ingreso para laborar en el FIFONAFE, deberán cubrir los siguientes:

- 1. La documentación que acredite el grado académico, identificación personal, edad, diversas filiaciones y antecedentes laborales.
- 2. Deberán recibir taller de adiestramiento impartido por la Institución respecto de las actividades que deban conocer del puesto o puestos a ocupar, cubriendo un mínimo de 20 horas, de conformidad a la cláusula 60 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente.
- 3. Presentar un examen de evaluación de conocimientos generales y del puesto a cubrir.



CLÁUSULA 20.

El Fideicomiso podrá cambiar a sus trabajadores de su Área de adscripción cuando existan razones técnicas debidamente justificadas y sin afectar las condiciones laborales del trabajador, en la inteligencia de que el cambio de adscripción solo podrá efectuarse con el previo consentimiento expreso y por escrito del trabajador. Se entiende por cambio de adscripción el movimiento del personal que modifique el lugar de residencia. En estos casos se aplicarán los beneficios de la cláusula 22, y se deberá cumplir con lo estipulado en cláusula 12 inciso a).

Con respecto a los cambios de tipo interno, en los que no se modifique el lugar de residencia, el Fideicomiso podrá efectuarlos, previa justificación de las causas por escrito al Sindicato y al trabajador, con cinco días hábiles antes del cambio, capacitando al trabajador con un mínimo de 20 horas, para lo cual se solicitará a la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento el curso de acuerdo a las funciones a realizar, con la misma categoría salarial y técnica. En tanto no se le capacite al trabajador o no se cumpla con lo estipulado en cláusula 12 inciso a) no se realizará el cambio interno.

Cuando la relación laboral entre un trabajador y su jefe se deteriore por falta de respeto y cordialidad, debidamente acreditada, el SINDICATO solicitará su cambio de adscripción.

CLÁUSULA 21.

Para las plazas correspondientes a la última categoría de cada rama, que queden vacantes por movimientos escalafonarios, el Sindicato propondrá los candidatos para cubrirlas, considerando lo siguiente: En primer término, los trabajadores de base jerarquía menor, en segundo término, los contratados por tiempo determinado y en tercer término los de nuevo ingreso.

CLÁUSULA 22.

El cambio de adscripción del trabajador sindicalizado originado por un movimiento escalafonario o por solicitud del FIFONAFE que implique cambio de centro de trabajo del trabajador sindicalizado, se sujetará a la revisión de su salario conforme al tabulador vigente, así como a una licencia con goce de sueldo por treinta días, cubriéndose además los gastos de transporte y el menaje de casa.

A partir de la notificación al trabajador del cambio de adscripción por motivo del movimiento escalafonario, la institución realizará el pago de salario de la siguiente quincena en el lugar antes del cambio de adscripción, y el pago del salario de la segunda quincena lo hará en la nueva adscripción, y en caso de no utilizarse la totalidad de los 30 días con goce de sueldo, la diferencia de días que resten, serán pagaderos en salario integrado en el segundo mes posterior a su cambio de adscripción.



CLÁUSULA 23.

A petición de los trabajadores que tengan la misma categoría y estén ubicados en centros de trabajo de diferente población, podrán cambiar de adscripción (permuta), previa solicitud y aprobación del Fideicomiso y el Sindicato en la inteligencia de que los gastos de traslado correrán a cargo del trabajador, contando éste con una licencia de cinco días con goce de sueldo para presentarse en su nuevo centro de trabajo.

CLÁUSULA 24.

Cuando las partes afectadas acuerden en términos de la cláusula 20, que un traslado temporal debe convertirse en permanente, el trabajador deberá recibir aviso con quince días de anticipación, sujetándose el traslado a lo estipulado en la cláusula 22.

CLÁUSULA 25.

El personal que presta sus servicios al Fideicomiso, será asignado con arreglo a las necesidades del mismo, siempre de acuerdo con el trabajo contratado y deberá el trabajador desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado, esmero y eficiencia requerida, respetando siempre el principio de a trabajo igual salario igual.

CAPITULO VI

JORNADA DE TRABAJO

CLÁUSULA 26.

La duración de la jornada de trabajo será de ocho horas, de las 8:00 a.m. a las 16:00 p.m., de lunes a viernes, disponiendo los trabajadores de sesenta minutos para tomar sus alimentos, que le serán computados como tiempo laborado.

En el caso de las Representaciones Estatales o Regionales, la duración de la jornada de trabajo será de 8:00 hrs de lunes a viernes, para trabajo de gabinete dentro de las oficinas de la Representación, en el caso de Técnicos Regionales y personal administrativo, disponiendo los trabajadores de 60 minutos para tomar sus alimentos; y jornada laboral abierta para trabajo en comisiones de campo.

CLÁUSULA 27.

Los horarios ya pactados en condiciones diferentes a la cláusula 26, no podrán ser modificados sin consentimiento por escrito del trabajador.

CAPITULO VII

SALARIOS Y VIÁTICOS

CLÁUSULA 28.

El salario se integra con los pagos hechos por transferencia electrónica bancaria por cuota diaria, gratificaciones, compensaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.



CLÁUSULA 28 BIS.

En los casos que por cargas de trabajo el personal que desempeñe sus labores de manera adicional a los horarios establecidos en el Contrato, el Fideicomiso deberá compensar dicho tiempo de conformidad a lo establecido en los artículos 66, 67 párrafo II y 68 de la Ley Federal del Trabajo.

La petición de laborar tiempo extraordinario se le hará al trabajador por escrito con el formato preestablecido, marcando copia de la petición al Sindicato y con la autorización del Director de Área correspondiente. El pago correspondiente por este concepto se realizará en la quincena inmediata siguiente.

CLÁUSULA 29.

El pago de los salarios a los trabajadores se cubrirá en moneda nacional y será determinado por mensualidades como se indica en el tabulador, el salario deberá pagarse dentro de las horas de trabajo a más tardar un día hábil anterior a los días quince y último de cada mes, en caso de que el día de pago coincida con un día feriado el pago se hará el día hábil inmediato anterior en el centro de trabajo donde se encuentre adscrito el trabajador.

El Fideicomiso cubrirá a los trabajadores en moneda nacional en la primera quincena del mes de noviembre de cada año, el importe de cinco días al año y seis en el caso de años bisiestos, adicionales al salario, a lo estipulado en el párrafo anterior, como ajuste al calendario.

CLÁUSULA 30.

El salario se pagará directamente al trabajador. Sólo en los casos en que esté imposibilitado para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que designe como apoderado, mediante carta poder debidamente requisitada conforme al artículo 100 de la Ley Federal del Trabajo

CLÁUSULA 31.

El salario no podrá ser reducido por ninguna razón sin perjuicio de que se realicen los descuentos y deducciones a que se refiere el Artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo; los que se pacte en el presente Contrato, así como los que contraiga el trabajador con el Fideicomiso

CLÁUSULA 32.

- a) El Fideicomiso proporcionará anticipadamente viáticos y gastos de viaje a los trabajadores a su servicio que sean comisionados fuera de su centro de trabajo de conformidad con la tarifa de viáticos vigente, obligándose los trabajadores a rendir su informe de gastos, informe de comisión y comprobación documental en un máximo de diez días hábiles posteriores al regreso de su comisión. En el entendido de que los recursos económicos serán entregados anticipadamente para la consecución de las metas.



- b) Para el personal que por la naturaleza de sus funciones tenga la necesidad de manejar algún vehículo oficial de la entidad el fideicomiso estará obligado a elaborar carta comisión.
- c) Los Técnicos Regionales que estén a cargo de una oficina estatal se le proporcionaran en casos de excepción, viáticos equivalentes a Jefe Regional cuando realicen comisiones prioritarias autorizadas por la institución.

En caso de que el FIFONAFE no proporcione con veinticuatro horas de anticipación los viáticos y gastos de viajes de comisión, será únicamente responsabilidad del Fideicomiso no atender oportunamente las acciones encomendadas y el trabajador no incurrirá en ninguna responsabilidad si no se realiza dicha comisión.

La tarifa de viáticos de referencia será entregada al sindicato de forma anual o cuando haya cambios a los mismos.

CLÁUSULA 33.

Cuando por motivos de comisión el trabajador tenga que trasladarse al interior de la República, el Fideicomiso proporcionará el medio de transporte adecuado para el cumplimiento de la comisión que se realice, en los términos de la Cláusula 12 del presente Contrato.

CLÁUSULA 34.

El Fideicomiso efectuará descuentos mensuales por concepto de las cuotas sindicales ordinarias a los trabajadores afiliados al Sindicato, previstas en los Estatutos del mismo; que serán entregadas a la persona que el Comité Ejecutivo Nacional indique, en los cinco días hábiles posteriores al pago de la segunda quincena.

CAPITULO VIII

CONCLUSIÓN DE LAS RELACIONES LABORALES

CLÁUSULA 35.

Cuando un trabajador incurra en alguna de las causales que establece el artículo 47 de la L.F.T., antes de aplicar cualquier sanción o rescisión, se procederá a levantar un acta administrativa con intervención del trabajador y un representante del Sindicato, en la que se asentarán los hechos, la declaración del trabajador afectado y la de los testigos de cargo y descargo que se propongan y por dos testigos de asistencia, debiendo entregarse en ese mismo acto una copia al trabajador y otra al representante sindical.

El trabajador deberá ser citado por lo menos con tres días de anticipación por escrito, de igual forma se deberá de notificar al Sindicato, los hechos que se le imputan.

El Fideicomiso solamente podrá rescindir el contrato individual de trabajo de un trabajador, cuando le justifique al Sindicato que la falta o faltas que se le imputen al mismo son de tal gravedad que amerite la rescisión.



CLÁUSULA 36.

Cuando el trabajador quede separado voluntariamente de su puesto, se le cubrirán 16 días de salario integrado por cada año laborado por concepto de prima de antigüedad; siempre que no exista causa de rescisión, según lo dispuesto por el Artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 36 BIS

El Fideicomiso compensará a diez trabajadores de base sindicalizados de enero a diciembre de cada año, cuando deseen separarse voluntariamente de su puesto. Este pago deberá realizarse en un plazo no mayor a 15 días naturales después de la fecha de separación.

Los beneficiarios deberán contar con una antigüedad mínima de 7 años y no deberán haber incurrido en ninguno de los supuestos señalados en el Artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

La compensación será adicional a las prestaciones de Ley y a lo establecido en la cláusula 36 de este Contrato Colectivo, conformándose en la siguiente forma:

- 4 meses de salario integrado.

-27.5 días de salario integrado por año trabajado.

Así mismo otorgará la parte proporcional de estímulos establecidos en la tabla de la cláusula 64 que de acuerdo a su antigüedad le corresponderían; lo relativo a estímulos en especie, reloj y viaje se realizará una cotización sobre el valor que tengan al momento de la separación del trabajador, para determinar la proporcionalidad correspondiente.

En caso de liquidación de los trabajadores de FIFONAFE, los anteriores beneficios serán de aplicación para los trabajadores de base sindicalizados

CAPITULO IX

DERECHOS, VACACIONES Y PERMUTA

CLÁUSULA 37.

Los trabajadores por cada cinco días de trabajo tendrán un descanso semanal de dos días con pago de salario íntegro, conviniendo en que dicho descanso lo disfrutarán el sábado y domingo de cada semana.

En los casos de trabajadores que por la naturaleza de su trabajo (comisiones fuera de su centro de trabajo) se requiera que laboren los días sábados y domingos, el Fideicomiso, de común acuerdo con aquéllos y con el visto bueno del Jefe Inmediato, señalará cual o cuales días descansará el trabajador comisionado.



Los trabajadores que prestan sus servicios los días sábado y/o domingo tendrán derecho a una prima adicional del 40% sobre el salario correspondiente a un día de trabajo ordinario, mismo que solicitará el Sindicato para su trámite a la Subdirección Administrativa.

El pago de la prima adicional se realizará en la quincena inmediata siguiente.

CLÁUSULA 38.

Son días de descanso obligatorios con pago de salario íntegro para los trabajadores, el primero y seis de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del cinco de febrero, jueves y viernes de semana santa, tercer lunes de marzo en conmemoración del veintiuno de marzo, primero y cinco de mayo, diez de mayo para las madres trabajadoras, quince y dieciséis de septiembre, doce de octubre, primero, dos y tercer lunes de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre, primero de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transición del Poder Ejecutivo Federal, doce, veinticuatro, veinticinco, y treinta y uno de diciembre, el diez de mayo las labores se suspenderán a las doce horas.

CLÁUSULA 39

Los períodos de vacaciones deberán ser calendarizados y firmados, en el mes de enero de cada año por el trabajador y el Jefe Inmediato de común acuerdo, debiendo entregarle una copia al Sindicato en el mismo mes, de acuerdo a las necesidades del trabajador. Los periodos podrán ser modificados, cuando así se requiera por parte del trabajador de común acuerdo con el Jefe Inmediato

CLÁUSULA 40.

Los trabajadores tendrán derecho a veinte días hábiles por concepto de vacaciones cada año, divididos en dos periodos semestrales de diez días cada uno a partir del sexto mes de servicio prestado y hasta cumplir 5 años

A partir del sexto año de servicio prestado, los días hábiles por concepto de vacaciones aumentarán conforme a la siguiente tabla:

AÑOS LABORADOS	DÍAS DE PERIODO VACACIONAL
DE 6 A 10 AÑOS	22 DÍAS HÁBILES
DE 11 A 15 AÑOS	24 DÍAS HÁBILES
DE 16 A 20 AÑOS	26 DÍAS HÁBILES
DE 21 A 25 AÑOS	28 DÍAS HÁBILES
DE 26 A 30 AÑOS	30 DÍAS HÁBILES
DE 31 A 35 AÑOS	32 DÍAS HÁBILES



Los días del periodo vacacional indicados en la tabla que antecede este párrafo, serán divididos por igual, en dos periodos semestrales para su disfrute.

En caso de emergencia, el trabajador podrá solicitarlos en periodos menores, con la anuencia del Sindicato y con la autorización del Jefe de Departamento. Los periodos no podrán ser aplazables sin consentimiento por escrito del trabajador o del Jefe de Departamento.

En el caso de que por cargas de trabajo se difiera el disfrute de vacaciones previamente programadas, el Jefe Inmediato deberá comunicar al trabajador, con previo consentimiento expreso y por escrito de éste, podrá aplazar el disfrute de sus vacaciones, entregándose copia al Sindicato de las causas que motivan dicho diferimiento. En todo caso se ampliará su vigencia por un año más y el trabajador determinará cuando disfrutarlas.

CLÁUSULA 41.

Los trabajadores disfrutarán de sus vacaciones con el pago de salario íntegro y una cantidad del 80% de salario correspondiente por concepto de prima vacacional, conforme a los días referidos en la cláusula 40 de este Contrato Colectivo.

El pago correspondiente al salario de los días de vacaciones, podrá ser cubierto al trabajador a petición de éste, a más tardar en el último día hábil previo al inicio de las vacaciones, la prima vacacional se pagará: el 50% el 30 de junio y el resto en la primera quincena del mes de diciembre.

CLÁUSULA 42.

Cuando coincida el período de vacaciones con la incapacidad del trabajador, ésta contará para dicho período; como consecuencia los trabajadores incapacitados disfrutarán de ellas al terminar su incapacidad o podrán posponerlas si así lo solicita el trabajador, con el visto bueno del jefe inmediato.

CLÁUSULA 43.

Los trabajadores de base sindicalizados podrán disfrutar de 14 días económicos con goce de sueldo anualmente para atender sus asuntos particulares y podrán utilizarse de lunes a viernes, con la autorización del Jefe inmediato, debiendo tramitarlos por lo menos con un día de anticipación, salvo caso fortuito que se tramitarán el mismo día avisando el trabajador vía telefónica al jefe inmediato.

CLÁUSULA 44.

Los trabajadores podrán disfrutar de licencia sin goce de sueldo por razones de carácter particular, a propuesta del Sindicato y con acuerdo con el jefe inmediato, conforme a la siguiente tabla:



ANTIGÜEDAD	PERMISO
De 2 a 3 años	Hasta 60 días.
De 3.1 a 7 años	Hasta 120 días
De 7.1 años a 10 años	Hasta 150 días
De 10.1 en adelante	Hasta 180 días.

El trabajador podrá solicitar suspensión de la licencia, con 30 días de anticipación y en el caso que no se hubiera cubierto la vacante temporal, el trabajador podrá solicitar la suspensión de la licencia en cualquier momento. La incorporación al servicio se dará quince días después de la solicitud.

Podrán disfrutar de una nueva licencia de esta naturaleza, hasta transcurrir doce meses de la incorporación a sus labores.

CLÁUSULA 45.

Cuando se haya otorgado un permiso sin goce de sueldo, alguna incapacidad o se cubra temporalmente un puesto de confianza, deberá cubrirse la vacante como lo establece el Artículo 23 del Reglamentó de la Comisión Mixta de Escalafón y Admisión, por el tiempo que dure la ausencia del titular de la plaza, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 37 Fracción II de la Ley Federal del Trabajo; complementado la diferencia del sueldo, de la plaza que se esté ocupando temporalmente en relación con la plaza del trabajador que la ocupe.

CLÁUSULA 46.

En el caso de los trabajadores que estén realizando estudios y que tengan dificultad de compatibilidad de horarios, el Fideicomiso dará facilidades para que se adecúen, debiendo cumplir íntegramente la jornada de trabajo asignada, salvo aquellos que requieran horarios especiales autorizados por el Fideicomiso y Sindicato, siendo éste no menor de 7 horas con 30 minutos.

CLÁUSULA 47.

El Fideicomiso apoyará al Sindicato con permisos para el desempeño de funciones sindicales a:

1. Los miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato, según comunicación por escrito que éste haga al Fideicomiso, haciendo los cambios que considere pertinentes de los miembros que gocen de este permiso.
2. Hasta diez miembros del Sindicato que sean designados a la Comisión Negociadora en la revisión periódica de este Contrato Colectivo de Trabajo, desde que se integre la Comisión hasta la firma del Contrato, para la revisión general o salarial conjuntamente con el Fideicomiso, durante los cuales la Comisión estaría sujeta al



horario que determine la Comisión Negociadora, suspendiéndose el horario habitual laboral y otorgándose un día al término de la negociación, sin que afecte el récord de asistencia y puntualidad de los trabajadores.

3. A los Miembros del Sindicato que formen parte de las diferentes Comisiones Mixtas y Sindicales.
4. El Fideicomiso se compromete a respetar el área de Adscripción y jornada de trabajo conforme a lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo, a los miembros del C.E.N., una vez concluida su gestión.

CLÁUSULA 48.

El Fideicomiso apoyará las actividades del Sindicato bajo los siguientes acuerdos:

- a) Liberará de sus funciones laborales la plaza de Secretario General.
- b) Liberará de sus funciones laborales cuatro plazas que el Comité Ejecutivo Nacional designe y notifique por escrito al Fideicomiso. Las plazas deberán ser de diferente Departamento.
- c) Otorgará para el buen desempeño de las actividades sindicales: Una oficina, mobiliario, equipo de cómputo con acceso a internet ilimitado, absteniéndose el SINDICATO de hacer descargas de software o programas, extensión telefónica, papelería, impresora láser cuyo mantenimiento correrá a cargo del Fideicomiso.
- d) Una secretaria de planta elegida por el CEN, con el consentimiento previo de la trabajadora.
- e) Un automóvil, en condiciones físicas y mecánicas adecuadas con modelo no mayor a 5 años de antigüedad, cuyo mantenimiento correrá a cargo del Fideicomiso; asimismo el FIFONAFE se obliga en primer lugar, a exigir del proveedor designado el cumplimiento de la garantía en el servicio preventivo y correctivo que se haga al vehículo designado al SINDICATO; para el caso de que persista la problemática mecánica del vehículo designado al SINDICATO, el FIFONAFE tomara en consideración la terna de talleres mecánicos que le proponga el SINDICATO, para que previa valoración que realice el FIFONAFE de dichas propuestas, se le dé al vehículo del sindicato el servicio mecánico requerido.
- f) Cada mes, el importe correspondiente a dos meses de salario mínimo tabulado, para gastos administrativos.
- g) El FIFONAFE cubrirá durante la primera quincena del mes de marzo, el importe equivalente a 2 meses de salario mínimo tabulado del FIFONAFE, por concepto de formación sindical y/o foros académicos, propios de la Representación Sindical.



CAPITULO X

COMISIONES MIXTAS

CLÁUSULA 49.

El Fideicomiso y el Sindicato integran Comisiones Mixtas para el mejor desarrollo de las relaciones laborales, siendo éstas: Escalafón y Admisión, Seguridad e Higiene y Protección Civil, Capacitación y Adiestramiento y Vivienda.

- I. Funcionaran siempre paritariamente, con un número igual de integrantes designados por la institución y el Sindicato.
- II. Sus resoluciones se tomarán válidamente por mayoría de votos de los integrantes presentes.
- III. Se reunirán las veces que sea necesario para el desempeño de sus funciones, pudiendo ser convocadas por cualquiera de las partes representadas en ellas.
- IV. Los miembros integrantes de las Comisiones Mixtas señaladas en este Contrato Colectivo de Trabajo durarán en sus funciones hasta dos años y cualquiera de sus integrantes podrá ser ratificado o removido de su cargo por quienes lo nombraron.
- V. El Fideicomiso proporcionará a las Comisiones los medios administrativos y materiales necesarios para su eficaz funcionamiento

Dichas comisiones deberán regirse conforme a los Reglamentos registrados ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

CLÁUSULA 50.

La Comisión de Escalafón y Admisión es el grupo de trabajo paritario encargado de actualizar y ejecutar en forma correcta los procedimientos y lineamientos establecidos en el reglamento de dicha comisión, para que se lleven a cabo en forma oportuna y correcta los movimientos escalafonarios, permutas y admisión de los trabajadores. Asimismo, formulará el Cuadro General de antigüedades.

CLÁUSULA 51.

La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene y Protección Civil, es el grupo de Trabajo paritario encargado de cuidar y garantizar la higiene, seguridad y protección civil con que se lleven a cabo las actividades que se realizan en el Fideicomiso.

El Fideicomiso cumplirá invariablemente y de manera inmediata con las medidas que fijen las leyes aplicables, reglamentos y normas de Seguridad e Higiene y Protección Civil, concernientes a la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

CLÁUSULA 52.

De conformidad con lo dispuesto en el Título Cuarto Capítulo III Bis, Artículo 153 de la A a la X de la Ley Federal del Trabajo, el Fideicomiso proporcionará capacitación y adiestramiento a sus trabajadores sindicalizados, con el objeto de actualizar y perfeccionar sus conocimientos, así como, cursos propedéuticos con una duración



mínima de 15 horas, para ocupar una vacante con el nivel escalafonario inmediato superior o algún puesto de nueva creación; prevenir riesgos de trabajo, incrementar la productividad y, en general, mejorar aptitudes y habilidades en el trabajo.

La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento será la garante de que se cumpla lo siguiente:

- a) Que el temario del curso sea de acuerdo a la ubicación y funciones de la plaza vacante.
- b) Una vez solicitada la capacitación para un curso propedéutico por COMEA; la CMCA, en un plazo no mayor a 30 días deberá programar el curso solicitado.
- c) Se den los materiales del curso con tres días hábiles de anticipación y se cubra la totalidad del temario. En caso de no cumplirse alguno de los incisos anteriores, se aplicará lo establecido en el Artículo 7, fracción II, último párrafo, del Reglamento de la Comisión Mixta de Escalafón y Admisión.

CLÁUSULA 53.

La capacitación o adiestramiento de que se trata la Cláusula anterior, se impartirá conforme a planes y programas que formulen de común acuerdo el Sindicato y el Fideicomiso, por conducto de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento quedando obligados a presentar dichos planes y programas para efecto de lo establecido en el artículo 153 F Bis de la Ley Federal del Trabajo, en la primera semana del mes de febrero de cada año.

CLÁUSULA 54.

Los cursos, eventos y demás actividades que formen parte del programa de capacitación y adiestramiento que las partes convengan, estarán enfocadas a mejorar las habilidades, el nivel educativo, el desarrollo humano, el desarrollo tecnológico y la competencia laboral de los trabajadores y se impartirán dentro de la jornada de trabajo, en el propio local del Fideicomiso, en cualquiera de los casos se tomarán las providencias administrativas necesarias a fin de contar con lugares adecuados en los que se lleven a cabo los cursos y eventos y se realicen todas aquellas actividades del proceso de capacitación y adiestramiento convenido.

CLÁUSULA 55.

Los cursos propedéuticos, capacitación o adiestramiento serán proporcionados por el Fideicomiso mediante personal propio o externo que reúna, a juicio de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, conocimiento teórico-práctico acerca de las actividades particulares de los puestos y niveles en que dicho personal vaya a impartir. El Fideicomiso se obliga a proporcionar cursos o eventos de formación de instructores al personal que desarrollará esta actividad y lo requiera a juicio de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.



En el caso de que cualquier programa que implemente el Fideicomiso, éste deberá capacitar al personal sindicalizado para que participe en los trabajos relativos a dichos programas, dando seguimiento cuando se cubra el perfil o se cuente con experiencia o se tenga la capacitación requerida, con asesoría técnica por los propios trabajadores sindicalizados, previa capacitación y/o actualización en esta materia en los propios programas

CLÁUSULA 56.

Al término de cada uno de los cursos, eventos de capacitación o adiestramiento de acuerdo al programa anual, a los trabajadores que hayan participado, se les extenderá una constancia con valor curricular al término de cada uno de los cursos. Para los cursos de carácter propedéutico, los trabajadores serán sometidos a los exámenes de evaluación elaborados y aplicados por parte de quien haya impartido el curso. El examen deberá ser acorde al temario que previamente se haya hecho del conocimiento a la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, en cuyo temario se consideran la ubicación y función de la plaza vacante o de nueva creación, entregando los exámenes calificados, para su revisión conjuntamente con el instructor, única y exclusivamente a la citada Comisión, mismos que serán tomados en cuenta para promociones escalonarias por parte de la Comisión Mixta de Escalafón y Admisión.

CLÁUSULA 57.

El Sindicato y el Fideicomiso convienen en que el plan y programa de qué trata la Cláusula 54, tenga una vigencia de un año, computado a partir de la fecha en que se presenten para su aprobación en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Las partes convienen que la capacitación y adiestramiento abarcarán todas las plazas y categorías que establece el tabulador.

CLÁUSULA 58.

El Fideicomiso apoyará anualmente a 10 trabajadores de base sindicalizados con el pago de un curso, diplomado o especialidad elegido por el trabajador, con referencia a las funciones y/o puesto que desempeñe él mismo en el Fideicomiso, el cual se impartirá fuera del horario laboral, siendo la comisión mixta de capacitación y adiestramiento la que avale dicho curso, previa solicitud que haga el trabajador, de acuerdo a la siguiente tabla.

100% del costo del curso, si este es menor a 30 días de salario mínimo vigente en la Ciudad de México.

80% del costo del curso, si este es mayor a 30 días de salario mínimo vigente en la Ciudad de México y menor a 45 días.

60% del costo del curso, si este es mayor a 45 días de salario mínimo vigente en la Ciudad de México y menor a 60 días.

50% del costo del curso, si este es mayor a 60 días de salario mínimo vigente en la Ciudad de México y menor a 80 días.



CLÁUSULA 58 BIS.

El Fideicomiso proporcionará las facilidades necesarias para que los estudiantes de las distintas instituciones académicas reconocidas, puedan realizar su Servicio Social y prácticas profesionales dentro de la Institución, en sus diferentes áreas de trabajo, dando preferencia a sus trabajadores de base sindicalizados, y a los familiares directos de éstos; para tal efecto el Fideicomiso otorgará como apoyo-beca a estos estudiantes, un monto equivalente al salario mínimo general mensual vigente en la Ciudad de México, durante el tiempo que preste su Servicio Social y/o Prácticas Profesionales, los cuales serán evaluados para el desarrollo de su Servicio Social y Prácticas Profesionales en sus conocimientos, el trámite de esta gestión se hará mediante el Sindicato.

En el caso de los trabajadores de base sindicalizados, para tener derecho al apoyo económico, deberán realizarlo después de su jornada de trabajo y dentro del horario de oficinas establecido por el Fideicomiso, la institución captará estudiantes que cumplan con los requisitos correspondientes hasta por un 20% de la plantilla del personal de base sindicalizado en activo; previa aprobación del Director de Área correspondiente.

Los becarios de servicio social realizarán actividades acorde a la carrera que estudian, sin la representación de la Institución y la estancia será por el periodo de la liberación.

CLÁUSULA 59.

El Fideicomiso y el Sindicato aceptan que, de acuerdo al programa anual de capacitación y adiestramiento para los trabajadores sindicalizados del Fideicomiso, la formación de los grupos se efectuará por la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, previa solicitud del trabajador, considerando los siguientes criterios preferenciales:

- I. Antigüedad del trabajador en el Fideicomiso.
- II. El nivel escolar alcanzado por el trabajador y,
- III. Que el trabajador tenga a su cargo una familia.

CLÁUSULA 60.

Las partes convienen en que se proporcionará capacitación y adiestramiento inicial a los trabajadores de nuevo ingreso o por cambio de adscripción, para el buen desempeño de las actividades propias de su puesto, de conformidad a lo establecido en las cláusulas 19 y 20 de este contrato.

CLÁUSULA 61.

La Comisión Mixta de Vivienda es el grupo de trabajo paritario encargado de promover y gestionar la obtención de créditos para construcción, adquisición y rehabilitación de vivienda, así como analizar y gestionar la obtención de terrenos, para edificar la unidad habitacional para trabajadores del Fideicomiso.



CLÁUSULA 62.

El Fideicomiso se obliga a proporcionar personal, local, mobiliario, recursos económicos y enseres necesarios para el funcionamiento de las comisiones mixtas que tengan el carácter de permanente.

CAPITULO XI

PREMIOS Y ESTÍMULOS

CLÁUSULA 63.

El Fideicomiso otorgará al Sindicato anualmente el monto equivalente a 22 meses de salario tabulado correspondiente a la plaza de Técnico Regional, por concepto de esmero al trabajo para ser entregado a los trabajadores de base sindicalizados, pagaderos en la primera semana del mes de noviembre.

CLÁUSULA 64.

El Fideicomiso otorgará a sus trabajadores un estímulo por concepto de antigüedad en servicio, según la siguiente tabla:

Años	Estimulo
10 años	Un reloj de pulso con leyenda de reconocimiento y veinte días de salario Integrado.
15 años	Un reloj chapado en oro con leyenda de reconocimiento y treinta y cinco días de salario integrado
20 años	Tres meses y cinco días de salario integrado.
25 años	Un viaje VTP por 6 días, para dos personas, con destino turístico nacional, a elección del trabajador y 8 días de salario integrado.
30 años	El trabajador que haya cumplido un mínimo de 30 años de servicio, al momento que desee retirarse del Fideicomiso, se le otorgaran cuatro días de salario integrado por año trabajado, asimismo podrá solicitar por única ocasión un anticipo de pago por el 50% de días correspondientes a los primeros 30 años (equivalente a 60 días de salario integrado), los cuales serán descontados del beneficio total por los años de antigüedad que acumule al momento de su retiro voluntario. El otorgamiento del anticipo será de 5 trabajadores durante el primer semestre y 5 durante el segundo semestre de cada año.

En todos los casos se otorgará una placa de reconocimiento, así mismo en los casos de estímulos en especie, se hará su entrega dentro de los dos meses siguientes, después de haber cumplido su antigüedad correspondiente.

CLÁUSULA 65.

El Fideicomiso otorgará a treinta y ocho trabajadores sindicalizados, un premio para aquellos que se distingan por su esmero, en el lapso de un mes; el importe del mismo será equivalente a ocho días de salario tabulado, por concepto de estímulo. La selección será realizada por el Sindicato con conocimiento de los Jefes de Departamento respectivo.



CLÁUSULA 66.

Se otorgarán premios quincenales equivalentes a tres días de salario tabulado, para todos aquellos empleados que no acumulen retardos y faltas en el término de una quincena; para tal efecto, no deberá disponerse del tiempo de tolerancia, permisos, ni vacaciones, el Sindicato propondrá los candidatos con las estadísticas que avalen las propuestas, el pago por este concepto se realizará en la quincena inmediata siguiente.

En lo que respecta a las incapacidades solamente se considerarán para no perder el premio 3 días de incapacidad.

CLÁUSULA 67.

El Fideicomiso otorgará a los trabajadores sindicalizados 14 días económicos en los términos de la Cláusula 43, pagándose al final del año los días económicos que no sean utilizados.

CLÁUSULA 68.

Todo trabajador que tenga seis meses de trabajo en el Fideicomiso podrá obtener para gastos urgentes, el adelanto total de una quincena por siete ocasiones al año, en forma no consecutiva y sin incluir la segunda quincena de diciembre.

CLÁUSULA 69

El Fideicomiso otorgará a sus trabajadores la cantidad de \$3,505.00 (tres mil quinientos cinco pesos 00/100 M.N.), mensuales por concepto de despensa, misma que se incrementará durante el año conforme al porcentaje de incremento que registre el salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, convirtiéndose el importe en vales, los cuales deberán tener la mayor versatilidad de uso en el mayor número de establecimientos comerciales y deberán ser pagados dos días antes de la quincena respectiva.

El Fideicomiso otorgará a sus trabajadores operativos en activo, una cantidad igual a la que se otorgue a los trabajadores del Gobierno Federal, en los términos económicos que indiquen los "lineamientos específicos para el otorgamiento de la medida de fin de año", siempre y cuando sean emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Dicho beneficio se pagará antes del 31 de diciembre de cada año.

CLÁUSULA 70.

El Fideicomiso destinará un monto anual máximo de \$ 250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), para constituir un fondo de préstamos a corto plazo para los trabajadores de base sindicalizados debiendo establecer una cuenta especial para tal efecto, entregándose al Sindicato copia del estado de cuenta mensual.

Para tal efecto el Fideicomiso otorgará a los trabajadores que cuenten con una antigüedad mínima de un año, préstamos a corto plazo con un importe máximo de hasta cuatro meses de su salario tabulado y como monto máximo el salario de Técnico Especializado, los cuales serán cubiertos o reintegrados mediante descuentos quincenales consecutivos que



realizará el Fideicomiso en hasta 36 quincenas de las percepciones salariales de los trabajadores.

En el otorgamiento de los préstamos a corto plazo a que se refiere la presente Cláusula, los trabajadores cubrirán por concepto de intereses el equivalente al 3% anual del monto que hayan recibido en préstamo, recursos que, sumados a los rendimientos generados por la inversión del fondo en valores, se reintegrarán al fondo de préstamos para evitar su descapitalización. Tendrán derecho a la presente prestación todos los trabajadores del Fideicomiso que satisfagan el requisito de antigüedad hasta el nivel de Técnico Regional.

Las solicitudes de préstamo, así como el monto individual de los mismos, los plazos de pago y los intereses respectivos, se regirán de conformidad con el Reglamento que para tal efecto realice el Comité de Préstamos, integrado por el Fideicomiso y el Sindicato.

CLÁUSULA 71.

El Fideicomiso concederá a sus trabajadores un incremento del 5% de sueldo tabulado por concepto de prima de antigüedad, a partir del quinto año de servicio, incrementándose en un porcentaje del 1% por cada año trabajado.

CLÁUSULA 72.

El Fideicomiso cubrirá el costo de expedición de las licencias de manejo al personal que dentro de sus funciones normales requiera del uso de vehículos.

Dichas licencias tendrán una vigencia de tres años con categoría de "Automovilista", o el costo de la reposición de la licencia permanente en la Ciudad de México, según sea el caso.

La categoría y vigencia distinta a lo antes señalado, se otorgará de conformidad a los requerimientos y reglamentos administrativos de expedición de licencias de cada entidad federativa, debiéndose comprobar en un máximo de 30 días.

CLÁUSULA 73.

El Fideicomiso, por medio de una convocatoria, pondrá a disposición de los trabajadores los bienes muebles, vehículos y enseres fuera de servicio para ser adquiridos por ellos a través de una subasta; cumpliendo previamente con la normatividad establecida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El avalúo, el acta del estado físico, la documentación en regla o documentación legal con qué se cuente de los bienes muebles, vehículos y enseres, se harán del conocimiento de los concursantes y del Sindicato, y permanecerán inmovilizados desde el momento en que se convoque a licitación, hasta en tanto no sean entregados a las personas que les hayan sido adjudicados.

En los casos de los bienes muebles, vehículos y enseres que hayan sido declarados desiertos para su adjudicación en dos licitaciones internas consecutivamente entre los trabajadores, el Fideicomiso podrá licitarlos públicamente.



CLÁUSULA 74.

El Fideicomiso proporcionará a los trabajadores a su servicio el 50% del costo de la impresión de tesis profesional, previa comprobación de realización del trabajo y de su aprobación por las autoridades académicas correspondientes. Cuando el tema desarrollado de la tesis profesional sea de interés para el Fideicomiso, éste le cubrirá al Trabajador el 100% del costo de la impresión.

En el caso de que la titulación se realice por medio de seminario el Fideicomiso cubrirá a la conclusión de este, el equivalente al 50% del costo de impresión de una tesis y el equivalente al 100% del costo de impresión de una tesis cuando el tema del seminario sea del interés para el Fideicomiso, de conformidad a las normas que para el efecto se establezcan.

CLÁUSULA 75.

Los trabajadores sindicalizados con más de un año de servicio, tendrán derecho a una licencia con goce de sueldo de salario por quince días para la preparación de su examen profesional quedando sujeto el pago a la previa presentación de la constancia correspondiente.

CLÁUSULA 76.

El Fideicomiso otorgará a los trabajadores padres de familia, una ayuda anual por la cantidad de \$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), al inicio del ciclo escolar, durante la primera quincena del mes de agosto de cada año.

CLÁUSULA 77.

El Fideicomiso otorgará a los trabajadores la cantidad equivalente a 23 meses de salario mínimo del tabulador del Fideicomiso para la práctica y el fomento del deporte; cantidad que deberá entregar al Sindicato en el mes de febrero de cada año y se ejercerá con base a los programas, actividades deportivas y socioculturales, y de recreación que formule el Sindicato.

CLÁUSULA 78.

El Fideicomiso otorgará a los hijos de los trabajadores una ayuda mensual de 3.5 salarios mínimos vigentes en la Ciudad de México, para gastos escolares, desde el Nivel preescolar hasta el Nivel Superior.

Previo pago de la prestación deberá presentar constancia de estudios, boleta con una calificación aprobatoria en caso de educación media superior y superior (profesional), la presentación de la boleta de calificación deberá ser al término de cada período lectivo. Para el caso de educación preescolar se presentará constancia de inscripción escolar oficial.

La cuantificación de esta prestación se hará en función del número de hijos, estudiantes registrados de los trabajadores, hasta un máximo de 3 por cada trabajador.



CLÁUSULA 79.

El Fideicomiso otorgará una cantidad de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M N.) mensuales por concepto de ayuda de guardería, para cada una de las madres trabajadoras a su servicio, que cuente con hijos de 45 días hasta 4 años de edad.

- Se pagarán hasta dos hijos por trabajador.
- Las madres que utilicen el servicio de guardería del I.M.S.S. no podrán obtenerlo.

CLÁUSULA 80.

El Fideicomiso otorgará al Sindicato anualmente la cantidad equivalente a 30 meses de salario mínimo del tabulador del Fideicomiso, por el día de la madre que se aplicará en la forma en que lo determine el Sindicato, para las madres trabajadoras de base sindicalizadas, que se entregará el día hábil anterior al 10 de mayo.

CLÁUSULA 81.

El Fideicomiso otorgará al Sindicato anualmente la cantidad equivalente a 24.5 meses de salario mínimo del tabulador del Fideicomiso, por el día del padre que se aplicará en la forma en que lo determine el Sindicato, para los padres trabajadores de base sindicalizados, que se entregará el día hábil anterior al festejo.

CLÁUSULA 82.

El Fideicomiso otorgará al Sindicato la cantidad total anual de 24 meses de salario mínimo del tabulador del Fideicomiso, por el día del niño o el día de reyes, que se aplicará en la forma en que lo determine el Sindicato, para los trabajadores de base sindicalizado, debiendo entregarse un complemento retroactivo conforme al aumento salarial o contractual.

CLÁUSULA 82 BIS.

El Fideicomiso otorgará al Sindicato la cantidad total de 23 meses de salario mínimo tabulado, para ser entregados a los trabajadores de base sindicalizados, por concepto del día del empleado agrario, en la forma en que lo determine el sindicato, cantidad que se entregará el día hábil anterior al 6 de enero.

CLÁUSULA 83.

El Fideicomiso promoverá y en su caso gestionará la obtención de terrenos, a fin de construir una unidad habitacional para los trabajadores a su servicio.

CLÁUSULA 84.

El Fideicomiso a solicitud y en coordinación con el Sindicato, realizarán trámites y gestiones ante el INFONAVIT y otros Organismos similares, así como Sociedades Nacionales de Crédito para la obtención de créditos para la vivienda de los trabajadores.



CLÁUSULA 85.

El Fideicomiso otorgará el equivalente a 14 días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México a cada trabajador que lo requiera para la adquisición de lentes, restauración dental, prótesis y aparatos auditivos u ortopédicos; cuando sea por primera vez se requerirá prescripción médica. Esta prestación se otorgará solamente una vez por año a cada trabajador, debiéndose comprobar en un máximo de 30 días.

CLÁUSULA 86.

El Fideicomiso otorgará a sus trabajadores un seguro de vida colectivo, el cual constará de una suma asegurada individual de 94 veces su salario mensual tabulado

Se deberá entregar al Sindicato, copia de la póliza respectiva, a más tardar en un mes de la renovación de la misma.

CLÁUSULA 87.

Todo trabajador del Fideicomiso estará protegido con un seguro de vida individual, en caso de muerte por cualquier causa, dentro o fuera de la institución, incluyendo incapacidad permanente o invalidez.

Este seguro se renovará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada ejercicio fiscal.

Se deberá entregar al Sindicato, copia de la póliza respectiva, a más tardar en un mes de la renovación de la misma.

CLÁUSULA 88.

En el caso de fallecimiento de un trabajador con relación laboral vigente, la o las personas que hayan designado como sus beneficiarios, mediante escrito de designación que obre en el expediente personal del trabajador, tendrán derecho a recibir del Fideicomiso el importe correspondiente a:

- a) Pago de servicios funerarios según factura.
- b) Indemnización en base a la cláusula 36 Bis, en lo referente a la compensación adicional.
- c) La cantidad de \$ 17,500.00 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Cuando por cualquier causa no existieran beneficiarios designados o existieran controversias entre ellos, el importe de esta prestación se consignará al Tribunal o Juzgado correspondiente, para que determine quien tiene derecho a ella.



CLÁUSULA 88 BIS.

En caso de enfermedad no profesional, los trabajadores tendrán derecho a una percepción en dinero que se otorgará cuando la enfermedad del trabajador lo incapacite para el trabajo. Los primeros tres días de la incapacidad, los cubrirá al 100% el Fideicomiso. Y a partir del cuarto día de inicio de la incapacidad, mientras ésta dure y hasta por un término de ciento ochenta días, la percepción se pagará de la forma siguiente:

Los trabajadores sólo podrán percibir esta prestación en dinero cuando satisfagan los siguientes requisitos

- a) Cuando el trabajador tenga una antigüedad de cinco años o más de servicio en el Fideicomiso, tendrán derecho a que se cubran el 40% de su salario.
- b) Cuando el trabajador tenga antigüedad de 3 a 5 años de servicio en el Fideicomiso, tendrá derecho a que se le cubra el 30% de su salario.
- c) Cuando el trabajador tenga una antigüedad de 1 a 3 años de servicio en el Fideicomiso, tendrá derecho a que se le cubra el 20% de su salario.
- d) Cuando el trabajador tenga una antigüedad menor a un año de servicio en el Fideicomiso, no tendrá derecho a percibir cantidad alguna adicional a la que al efecto cubre el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Para que los trabajadores puedan disfrutar del apoyo económico a que se refiere la presente cláusula, será requisito de procedencia se presente la incapacidad médica expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En el caso de incumplimiento por parte del trabajador a las indicaciones médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social de hospitalización o cuando interrumpa el tratamiento sin la autorización debida, se suspenderá el pago a que se refiere esta cláusula, en los términos previstos en el Artículo 99 de la Ley del Seguro Social.

En el caso de hospitalización del trabajador, el Fideicomiso cubrirá los pagos a los que se refiere esta cláusula a los familiares derechohabientes del trabajador señalado en el Artículo 84 de la Ley del Seguro Social

El Fideicomiso se compromete a no realizar ningún descuento en los conceptos de quinquenio (CLÁUSULA 71) y ayuda de transporte (CLÁUSULA 97), cuando un trabajador tenga incapacidad médica.

Para el ejercicio del derecho consignado en la presente cláusula, será necesario previa propuesta del Sindicato y cubiertos que sean los requisitos de procedencia de pago, se requerirá la autorización de la oficina de Recursos Humanos del Fideicomiso.

CLÁUSULA 89.

El Fideicomiso concederá a los trabajadores permiso de cinco días hábiles con goce de sueldo por nacimiento de cada hijo. La utilización de este derecho puede ser previo, simultáneo o al tiempo de nacimiento y su justificación se hará al término del permiso.



CLÁUSULA 89 BIS.

En caso de maternidad, la trabajadora al servicio del FIFONAFE, tendrá derecho a disfrutar de un período de 90 días de descanso en total, con salario íntegro, a partir de la fecha en que el medico expida la incapacidad por maternidad, de la siguiente forma:

42 días aproximadamente antes de: parto, atendiendo a la fecha que pronostique el médico del I.M.S.S. y los días que resten hasta completar 90, después del alumbramiento.

Durante los primeros seis meses al término de la incapacidad postnatal, las madres trabajadoras disfrutarán de un permiso de una hora después de su entrada o de una hora antes de su salida y se denominará período de lactancia.

CLÁUSULA 90.

El Fideicomiso concederá a los trabajadores permiso con goce de sueldo hasta por nueve días hábiles a causa de fallecimiento de los padres, cónyuge, concubina y/o concubinario, hijos, hermanos, o abuelos; debiendo presentar el acta de defunción correspondiente, en un plazo de treinta días.

CLÁUSULA 90 BIS.

El Fideicomiso otorgará a los trabajadores a su servicio la cantidad de \$ 5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) como apoyo a causa del fallecimiento de los padres, cónyuge, concubina y/o concubinario, hijos y hermanos, en este último caso, se deberá presentar acta de defunción a fin de acreditar el parentesco.

CLÁUSULA 91.

El Fideicomiso concederá a los trabajadores permiso con goce de sueldo por 10 días hábiles por matrimonio civil, debiendo presentar el acta de matrimonio correspondiente en un plazo de 30 días.

CLÁUSULA 92.

El Fideicomiso apoyará las gestiones del Sindicato en los trámites necesarios para que los trabajadores obtengan descuento en diversas casas comerciales para la adquisición de artículos básicos, así como el acceso a las tiendas de descuento del Sector Oficial y en compañías aseguradoras de automóviles para el trabajador que así lo solicite en términos de las condiciones convenidas que el FIFONAFE tiene.

CLÁUSULA 93

El Fideicomiso dará facilidades en lo relativo al uso de las instalaciones, para el desarrollo de actividades sindicales, socioculturales y/o deportivas, previa solicitud del Sindicato. Estas actividades se realizarán fuera de la jornada de trabajo, excepto las cuatro Asambleas Ordinarias últimos viernes de febrero, mayo, agosto y noviembre, las cuales iniciarán a las 13:00 horas.



CLÁUSULA 94

El Fideicomiso destinará el Salón de Usos Múltiples ubicado en el cuarto piso del edificio principal y/o cualquier otro lugar dentro de las instalaciones de la Institución, para ser utilizado por el Sindicato y/o los trabajadores, previo aviso del Sindicato; con el fin de satisfacer necesidades inherentes a las actividades sindicales de operación tales como asambleas, actividades socioculturales, comedor, etc., el espacio destinado deberá cumplir con las condiciones mínimas de seguridad e higiene necesarias. Su uso será acordado entre el Fideicomiso y el Sindicato.

CLÁUSULA 95

El Fideicomiso cubrirá a sus trabajadores una gratificación anual de 40 días de salario tabulado, pagadera en la segunda quincena de noviembre.

El Fideicomiso otorgará anticipos de aguinaldo en la primera quincena del mes de agosto a petición de los Trabajadores por conducto del Sindicato

CLÁUSULA 96

El Fideicomiso aportará para el programa de alimentación de los trabajadores sindicalizados, 155 meses de salario mínimo del tabulador; mismos que se entregaran en cuatro ministraciones, en las siguientes fechas y porcentajes:

1	Primera semana de enero	25%
2	Primera semana de abril	25%
3	Primera semana de julio	25%
4	Primera semana de octubre	25%

CLÁUSULA 97

El Fideicomiso cubrirá a cada uno de los trabajadores una cantidad mensual equivalente a 11.2 (ONCE PUNTO DOS) días de salario mínimo vigente en la Ciudad de México, por concepto de ayuda de transporte.

CLÁUSULA 98

El Fideicomiso y el Sindicato convienen en formar una caja de ahorro, la cual se integrará de la siguiente forma:

El Fideicomiso aportará la cantidad de 42 meses de salario mínimo tabulado anual, por concepto de Caja de Ahorro para los trabajadores de base sindicalizados, el cual se depositará en una cuenta especial la primera quincena del mes de enero de cada año.

La aportación del Fideicomiso más los intereses generados, se repartirán proporcionalmente al capital aportado entre los integrantes de la Caja de Ahorro, en los primeros días del mes de enero de cada año, con base a la solicitud previa del sindicato.



Se estructurará un Reglamento de Caja de Ahorro que permita un adecuado funcionamiento de la misma, así como la solicitud de ingreso a la misma.

De esta partida se deberá entregar un complemento conforme al aumento que se otorgue por revisión contractual o salarial.

CLÁUSULA 99

Todas las partidas económicas pactadas en el presente Contrato, de no ser ejercidas en su totalidad, su remanente se traspasará a las partidas que lo requieran a solicitud del Sindicato.

CLÁUSULA 100

1. Todo el personal con horario diurno deberá presentarse a sus servicios a las 8:00 horas, y los del horario mixto, a partir de la hora convenida, concediéndose una tolerancia de 20 minutos en ambos casos.
2. El tiempo considerado como retardo será de 10 minutos posteriores al de tolerancia.
3. El número máximo de retardos en una semana será de dos y en caso de llegar a tres, se aplicarán las sanciones establecidas en esta Cláusula.
4. Se considerará como falta, si el trabajador se presenta después de los treinta minutos que comprende el tiempo de tolerancia y de retardo.

Los criterios anteriores serán aplicados al personal de horario diurno, mixto y al de horarios distintos a los señalados.

5. Será motivo de suspensión por un día sin goce de salario:
 - a) Abstenerse de dar aviso al Jefe Inmediato y al Sindicato por la vía telefónica antes del mediodía, de las causas justificadas que le impida asistir al trabajo. La notificación la formalizará por escrito el Sindicato al Área Administrativa, más tardar al día siguiente.
 - b) Acumular tres retardos en el lapso de una semana.
 - c) Escandalizar alterando el orden en el trabajo.
 - d) Faltar al trabajo una vez sin permiso o causa justificada
 - e) Salir de la Institución en horas de trabajo, sin permiso o autorización del Jefe Inmediato, Jefe de Departamento o Mando Superior y sin responsabilidad para el FIDEICOMISO y el SINDICATO
6. Será motivo de suspensión por tres días, sin goce de salario, las siguientes faltas:
 - a) Reunirse varios trabajadores en un lugar, en horas de trabajo, suspendiendo labores. Excepto a solicitud del Sindicato, con autorización de la Dirección General del Fideicomiso.



- b) Faltar dos veces en el término de 30 días, sin causa justificada o sin permiso del jefe del Departamento.
 - c) Reincidir en cualquiera de las faltas de que habla en la fracción cinco de esta CLÁUSULA.
- 7. Será motivo de suspensión, temporal por seis días, sin goce de salario, las siguientes faltas:
 - a) Reincidir en cualquiera de los actos u omisiones a que se refiere la fracción seis de esta Cláusula.
 - b) Reincidir por segunda vez en las faltas señaladas en la fracción 5 de esta Cláusula.
 - c) Faltar al trabajo tres veces no seriadas en un lapso de treinta días, sin causa justificada.
 - d) Introducir a las instalaciones del Fideicomiso bebidas alcohólicas o drogas.
 - e) Dedicarse a juegos de mesa, de azar o cruzar apuestas dentro las instalaciones del Fideicomiso.
- 8. Será causa de rescisión de contrato sin responsabilidad para el Fideicomiso y el Sindicato, la acumulación de diez días de suspensiones sin goce de sueldo en treinta días a más de lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.



TRANSITORIAS

CLÁUSULA PRIMERA

El Fideicomiso otorga un incremento salarial equivalente a un 4% directo al salario, con motivo de la revisión del presente contrato y con vigencia a partir del 15 de febrero de 2025.

CLÁUSULA SEGUNDA

El presente Contrato, así como las modificaciones efectuadas en su revisión, entrarán en vigor a partir del 15 de febrero del 2025.

CLÁUSULA TERCERA

El Fideicomiso apoyara con la impresión del Contrato Colectivo integro, cuando sea Revisión Integral y en Formato Digital cuando sea Revisión Salarial, en conjunto con los Reglamentos de la Comisión Mixta de Escalafón y Admisión, de la Comisión Mixta de Seguridad, Higiene y Protección Civil y de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.

CLÁUSULA CUARTA

Todo lo que no esté expresamente pactado en este Contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley Federal de Trabajo.

Las Cláusulas que no se modifican, quedan en los términos que el Contrato Colectivo 2024



TABULADOR DE SUELDOS DE BASE Y OPERATIVAS

TABULADOR DE PLAZAS DE BASE Y OPERATIVAS VIGENTE DEL 15 DE FEBRERO DE 2025 AL 14 DE FEBRERO DE 2026				
BASE	NIVEL	NUMERO DE PLAZAS	SUELDO MENSUAL	SUELDO DIARIO
NOTIFICADOR	4	1	\$6,676.00	\$222.53
CAPTURISTA	7	1	\$7,381.00	\$246.03
SRIA. JEFE DE DEPTO.	7	1	\$7,381.00	\$246.03
SRIA. AUXILIAR DE SUBDIRECTOR	8	1	\$7,440.00	\$248.00
AUXILIAR ANALISTA ADMINISTRATIVO	9	1	\$7,818.00	\$260.60
SECRETARIA DE SUBDIRECTOR	9	5	\$7,818.00	\$260.60
TÉCNICO. DE CONTABILIDAD	10	27	\$8,064.00	\$268.80
TÉCNICO	10	7	\$8,064.00	\$268.80
SRIA. DE DIRECTOR DE AREA	11	2	\$8,478.00	\$282.60
ANALISTA DE SIST. ADMIVOS	13	3	\$10,155.00	\$338.50
ANALISTA DE INFORMACIÓN	13	13	\$10,155.00	\$338.50
ANALISTA TÉCNICO	13	10	\$10,155.00	\$338.50
ANALISTA DE INV. Y A. DE OBRA	13	4	\$10,155.00	\$338.50
SRIA. AUXILIAR DE DIRECTOR GENERAL	14	1	\$10,638.00	\$354.60
JEFE DE SECC. DE CONTABILIDAD	14	12	\$10,638.00	\$354.60
JEFE DE SECC. DE ANALISTAS	14	10	\$10,638.00	\$354.60
INGENIERO ESPECIALIZADO	15	12	\$11,468.00	\$382.27
TÉCNICO ESPECIALIZADO	18	26	\$12,746.00	\$424.87
TÉCNICO ESPECIALIZADO	18A	10	\$13,130.00	\$437.67
TÉCNICO REGIONAL	19	28	\$20,357.00	\$678.57
JEFE DE OFICINA	21	19	\$20,357.00	\$678.57
	TOTAL DE PLAZAS	194		

Maestro Samuel Peña Garza
Director General del FIFONAFE

Lic. Sergio Martínez Méndez
Secretario General del SINATFIFONAFE

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO





REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DEL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL

PRESENTACIÓN

El presente reglamento establece las normas y lineamientos para regular el funcionamiento de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento así como para organizar y vigilar la impartición de cursos y actividades de actualización, capacitación y adiestramiento a los trabajadores del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, en cumplimiento a lo establecido en las Cláusulas 19,20,49,52,53,54,55,56,57,58,59,60 y 62 del contrato Colectivo de Trabajo y Capítulo III bis, Título Cuarto de la Ley Federal del Trabajo vigente.

DEFINICIONES

1. Para la interpretación y aplicación del presente Reglamento se entiende por:

FIFONAFE: Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal

SINDICATO: Al Sindicato Nacional de Trabajadores del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal SINATIFONAFE

CMCA: A la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento

COMEIA: A la Comisión Mixta de Escalafón y Admisión

LEY: Ley Federal del Trabajo

CONTRATO: Al Contrato Colectivo del Trabajo del FIFONAFE

REGLAMENTO: Reglamento de la CMCA

PROGRAMA: Programa Anual de Capacitación y Adiestramiento

PLAN DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DEL FIFONAFE: Estrategias con las que la Comisión organiza y da cumplimiento al Programa.



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO



SECRETARÍA DE LA
REFORMA AGRARIA

CAPACITACIÓN: Es un procedimiento planeado, sistemático y organizado, que comprende un conjunto de acciones educativas y administrativas orientadas al cambio y mejoramiento de conocimientos, habilidades y actitudes del personal, a fin de propiciar mejores niveles de desempeño compatibles con las exigencias del puesto que desempeña y por lo tanto, posibilita su desarrollo personal.

ADIESTRAMIENTO.- Todas aquellas acciones encaminadas al desarrollo de habilidades y destrezas del trabajador, el manejo de equipos, instrumentos, aparatos, etc., con el propósito de incrementar la calidad y eficiencia en el trabajo.

CONVOCATORIA: Al documento expedido y publicado por la CMCA, para el conocimiento de todos los trabajadores para la inscripción y participación en los cursos de capacitación.

CONSTANCIA: Documento expedido por una Institución y/o Instructor, con el cual el trabajador acreditará haber llevado un curso de capacitación, adiestramiento o actualización.

CURSO: Todos aquellos eventos que se impartan por un instructor mediante la exposición, emisión y recepción de ideas a uno o varios participantes con el objeto de transmitir sus conocimientos.

OBJETIVO

2. La capacitación y adiestramiento tienen como objetivo:

- A) Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades del trabajador en su actividad; así como proporcionarle información sobre la aplicación de nueva tecnología en ella.
- B) Preparar al trabajador para ocupar una vacante o puesto de nueva creación.
- C) Prevenir riesgos de trabajo, para lo cual, la Comisión de Seguridad e Higiene remitirá sus necesidades de cursos que sean necesarios para llevar a cabo sus trabajos.
- D) Capacitar al trabajador en los procedimientos para incrementar la productividad.



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO



Lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 153 F de la Ley Federal del Trabajo y de los aplicables del Contrato Colectivo de Trabajo.

DE LA COMISIÓN

La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento estará integrada por tres representantes del Fideicomiso e igual número de Representantes por parte del Sindicato, los que serán designados libremente por las partes. Los integrantes de la Comisión, no podrán permanecer por un periodo mayor a dos años y no podrán participar nuevamente hasta que haya transcurrido un periodo igual al que estuvieron en funciones.

3. La CMCA, tendrá las siguientes funciones:

- A) Elaborar el calendario anual de reuniones de la Comisión, no obstante la comisión se reunirá las veces que sean necesarias, para el desempeño de sus funciones.
- B) Elaborar el programa de los cursos para los trabajadores del FIFONAFE, debiendo cumplir con los artículos 153-F de la Ley y cláusulas 53 y 57 del Contrato Colectivo de Trabajo y presentarlo el primer lunes del mes de marzo de cada año.
- C) Revisar el Programa Anual de Capacitación y Adiestramiento para los trabajadores, aprobado por el FIFONAFE y el Sindicato.
- D) Vigilar el cumplimiento del Programa Anual de Capacitación y Adiestramiento, aprobado por el Director General del Fideicomiso y por el Secretario General del SINATFIFONAFE.
- E) Incorporar cursos, a solicitud de la COMEA, al Programa Anual de Capacitación y Adiestramiento.
- F) Coordinarse cuando así se requiera con la COMEA, para la impartición de cursos de capacitación, para los aspirantes a ocupar las plazas escalafonarias.



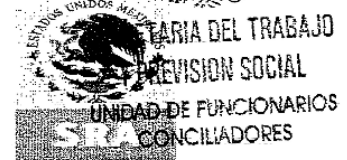
REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO



- G) Recibir y dar trámite a las solicitudes de los trabajadores, que a su elección, soliciten el apoyo económico en términos de lo establecido por la cláusula 58 del Contrato.
- H) Promover la participación de los trabajadores de FIFONAFE en los cursos de capacitación y adiestramiento.
- I) Emitir y difundir las convocatorias para los cursos de Capacitación y Adiestramiento, señalando los requisitos correspondientes.
- J) Vigilar que los cursos propedéuticos y/o la aplicación de los exámenes correspondientes, sean acordes a la descripción de las funciones de las plazas vacantes o de nueva creación y al temario del curso impartido .
- K) Vigilar que se cumpla con los temarios y la duración mínima por curso de 15 horas, en caso de incumplimiento, notificar al COMEA.
- L) Emitir y difundir los resultados de los exámenes aplicados dentro de los cuatro días hábiles siguientes de la aplicación del mismo.
- M) Solicitará y revisará que el material de apoyo proporcionado a los participantes para la impartición de los cursos, sea entregado con tres días de anticipación al inicio del curso.
- N) Atender las peticiones que por escrito presenten los trabajadores en términos del capitulo los medios de impugnación.
- O) Realizar cuando menos, dos veces por año, un diagnóstico entre los trabajadores, con la finalidad de detectar las necesidades de capacitación y adiestramiento en el FIFONAFE.
- P) Verificar que los exámenes de cursos propedéuticos contengan un 50 % de preguntas de opción múltiple con su respectivo equivalente al 50 % del total de la calificación, y otro 50 % de preguntas abiertas, con su equivalente proporcional al otro 50% complementario del total de la calificación del examen.



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO



SECRETARÍA DE LA
REFORMA AGRARIA

Q) Autenticar las Constancias de habilidades laborales de los trabajadores, que hayan acreditado la Capacitación y Adiestramiento impartido en términos de lo dispuesto por los artículos 153-T y 153-V.

R) Verificar que se cumplan los derechos y obligaciones de los trabajadores, por cuanto se refiere a la capacitación y adiestramiento.

S) Solicitar a las áreas correspondientes la preparación de los cursos propedéuticos que contemple el programa, material y exámenes para la impartición de los cursos propedéuticos. Las preguntas y respuestas correspondientes deberán ser entregados a la comisión en sobre cerrado dos días antes de su aplicación.

T) Las que deriven de la Ley Federal del Trabajo y del Contrato Colectivo de Trabajo.

4. La CMCA sesionará las veces que sea necesario para el desempeño de sus funciones, pudiendo ser convocada por cualquiera de las partes representadas en ellas; la CMCA podrá sesionar validamente cuando asistan cuando menos dos integrantes de cada una de las partes, dándose una tolerancia para el inicio de la sesión, tiempo en el cual el coordinador pasará lista y, en caso de que no se reúna el quórum, propondrá nueva fecha, la que no deberá exceder de tres días hábiles siguientes. Las sesiones deberán celebrarse dentro de los horarios de labores del FIFONAFE.

5. Las decisiones se tomarán por mayoría.

6. La Comisión nombrará un Coordinador, el cargo será rotativo y alternado, entre cada uno de los miembros de la CMCA por un periodo de cuatro meses.

7. Son funciones del Coordinador:

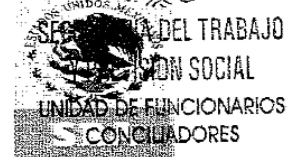
- A) Convocar por escrito a las reuniones de la "CMCA".
- B) Coordinar y levantar acta de las reuniones de la CMCA.



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO



SECRETARÍA DE LA
REFORMA AGRARIA



- C) Informar a los integrantes de la Comisión de los antecedentes de la orden del día, así como de la totalidad de los asuntos de la CMCA.
- D) Llevar el control de la correspondencia recibida y emitida por la CMCA.
- E) Pasar lista de asistencia y determinar la existencia del quórum necesario para llevar a cabo las reuniones.
- F) Dar seguimiento a los asuntos acordados en las sesiones.
- G) Las demás que sean señaladas por la CMCA, de conformidad a las necesidades de la misma.

8. Son funciones de los Integrantes de la CMCA:

- A) Estudiar, analizar y evaluar, previo a las reuniones, los asuntos que se trataran en ellas, con el objeto de formular observaciones, adiciones y propuestas.
- B) Asistir a las reuniones de la CMCA en la fecha y hora señaladas
- C) Votar los acuerdos que se propongan en las sesiones.
- D) Proporcionar el apoyo que se requiera para el buen funcionamiento de la CMCA.

9. Al término de las sesiones, el Coordinador turnará a los integrantes de la CMCA las minutas de trabajo para su revisión dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de celebración, de las que, si en el término de tres días hábiles no se recibe observación alguna, se entenderá conforme con la misma.

DE LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

10. En los programas de Capacitación y Adiestramiento se deberán incluir cursos de:

- A) Actualización
- B) Propedéuticos
- C) Riesgos de trabajo
- D) Inducción al puesto
- E) Mejora de aptitudes de trabajo
- F) Los que sean necesarios para la consecución del objeto fin del FIFONAFE



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE
CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO



11. El Plan y Programas de Capacitación comprenderán todas las categorías existentes del personal de base.
12. El Programa de Capacitación y Adiestramiento deberá contener al menos:
- A) Nombre del curso
 - B) Calendario
 - C) Horas de impartición.
 - D) Instructor
 - E) Clasificación del curso
13. La CMCA mantendrá actualizado un catálogo de instructores.
14. Al término del curso, los participantes evaluarán el contenido del mismo y al instructor.
15. Al término del curso propedéutico, el examen se aplicará a los participantes en un término no mayor a tres días hábiles siguientes. El examen podrá aplicarse por los instructores y a falta de ellos por la CMCA, tomando en consideración los temas abordados en el curso.
16. Una vez concluido el proceso de evaluación y en su caso las impugnaciones, los resultados se remitirán en un lapso que no exceda de 5 días hábiles a la COMEA, para los efectos procedentes.
17. Tendrán derecho a inscripción para las actividades de capacitación promocional a plazas escalafonarias; los trabajadores que ocupen plazas de base a los dos niveles inmediatos inferiores a la plaza a ocupar.
18. Una vez concluidos los procesos de resultados e impugnaciones, en su caso, los resultados se remitirán en lo inmediato a la CMEA para que sean tomados en cuenta para promociones escalafonarias.
19. Las diversas áreas normativas del Fideicomiso deberán de comunicar a las Comisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento, y de Escalafón y Admisión los cambios sustanciales en sus sistemas operativos indicando en que consisten, asimismo, tendrán la obligación de modificar y actualizar sus materiales didácticos y/o de apoyo para la capacitación, adiestramiento,



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

SECRETARÍA DE LA
REFORMA AGRARIA



actualización y orientación que servirán de base para la implementación y operación del Programa

20. Las diversas áreas normativas proporcionarán a la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento la asesoría e información que ésta requiera para el eficiente y oportuno cumplimiento de sus funciones

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES EN LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

21. De los Derechos:

- a) Recibir la capacitación y adiestramiento de calidad conforme a los Planes y Programas establecidos por la CMCA.
- b) Recibir sus constancias de habilidades laborales;
- c) Solicitar y recibir el material correspondiente del curso.
- d) Recibir de su área de adscripción, las facilidades necesarias para asistir a las actividades de capacitación y adiestramiento.
- e) Estar informado de los Planes y Programas establecidos por la CMCA.
- f) Recibir la inducción al área y al puesto.
- g) Proponer a la CMCA áreas de oportunidad para mejorar los procesos de capacitación y adiestramiento, y cumplir con los Programas respectivos.
- h) Recibir el curso correspondiente, cuando se realice el cambio de Área de adscripción

22. De las Obligaciones:

- a) Asistir como mínimo al 80% de la totalidad del curso y con una tolerancia máxima de 15 minutos al inicio de cada una de las sesiones de grupo y demás actividades que formen parte del proceso de capacitación o adiestramiento.
- b) Atender las indicaciones de las personas que impartan la capacitación o adiestramiento y cumplir con el Programa respectivo.
- c) Presentar los exámenes de evaluación de conocimientos y de aptitudes que sean requeridos
- d) Aplicar los conocimientos adquiridos en su área de trabajo según el puesto



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO



DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

23. Cuando un trabajador (a) se manifieste inconforme con la capacitación deberá presentarla por escrito, debidamente firmada, ante la CMCA y en un lapso que no exceda los tres días hábiles desde el momento en que se dé la causa de impugnación, con excepción de las que se refieran a la aplicación del examen.

24. Las impugnaciones deberán versar sobre los siguientes casos:

- a) Sobre el Curso y su desarrollo: Sobre el temario, expositor, material del curso, lugar donde se imparte; en este caso, la inconformidad se presentará desde el inicio del curso y hasta antes de la culminación del mismo.
- b) Sobre la aplicación del examen. Cuando el examen no tenga relación con el temario y/o curso impartido, dicha inconformidad será presentada en el momento de la aplicación del examen. En este caso, podrá manifestarse de forma verbal y la CMCA solicitará al ponente la aclaración del mismo; de no estar presente el ponente, la Comisión determinará la mejor forma de resolver la situación.
- c) Sobre la calificación: La inconformidad se presentará por el afectado en un término de tres días hábiles posteriores a la entrega de calificaciones por parte de la CMCA; ésta solicitará al ponente la revisión del examen, en presencia del participante y la CMCA; en caso de continuar la controversia, la CMCA resolverá la situación; de resultar modificada la calificación, se hará del conocimiento de la COMEA al día hábil siguiente.

25. La CMCA tendrá la obligación de recibir, analizar y, en su caso, resolver las inconformidades presentadas, podrá citar a una reunión a quien o quienes impugnen, para que ratifiquen su escrito y aporten los elementos que a su interés convenga, así como a los ponentes del curso. Esta reunión deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores a que se haya recibido la impugnación.

26. En todos los casos de impugnación, la CMCA deberá de proveerse de todos los elementos y la información necesaria, que le permita resolver dichos casos con apego a la verdad y con el debido fundamento.



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO



27. De dicha reunión se levantará una minuta de trabajo donde se plasmen los elementos del inconforme(s), en caso de inasistencia del impugnante en el día y hora citado, no se dará trámite a la impugnación.
28. La CMCA tiene la obligación de resolver cualquier impugnación a más tardar diez días hábiles posteriores a la reunión y deberá notificarla por escrito al impugnante(es) informando con la copia correspondiente al FIFONAFE y al Sindicato.
29. En caso de que la impugnación proceda, por cualquiera de los supuestos señalados en este capítulo del Reglamento, la CMCA realizará las acciones correspondientes, para reparar la irregularidad en un plazo no mayor de cinco días hábiles.
30. En caso que el impugnante (es), no estuvieran de acuerdo con la resolución de la CMCA, se dejan a salvo sus derechos, para hacerlos valer por la vía que estime necesaria.

Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por la propia CMCA.

Las disposiciones de este Reglamento son obligatorias para el Fideicomiso y el Sindicato.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El FIFONAFE proporcionará, para el buen funcionamiento de la CMCA, una secretaria para distribución y despacho de la correspondencia emitida por esta CMCA, en apoyo a las reuniones que celebre la misma.

SEGUNDO.- El presente Reglamento surtirá sus efectos al día siguiente de su depósito ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

TERCERO.- El presente Reglamento podrá ser modificado o adicionado en cualquier tiempo, a propuesta del FIFONAFE y/o el Sindicato.



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE
CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO



CUARTO.- Para el ejercicio 2008, el Programa de Capacitación será presentado el tercer lunes del mes de marzo del dos mil ocho.

QUINTO: El presente Reglamento se suscribe a los once días del mes de febrero de dos mil ocho, por la parte patronal y por la parte sindical, representados por los C.C. José Guillermo Cardoza Nevárez, en su carácter de E.D. de la Dirección Administrativa y Financiera del FIFONAFE, e Hipólito Romero Ávila, en su carácter de Secretario General del SINATFIFONAFE.



POR "FIFONAFE"
José Guillermo Cardoza
Nevárez



POR "EL SINDICATO"
Hipólito Romero Ávila

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE ESCALAFÓN Y ADMISIÓN





COMISION MIXTA DE ESCALAFÓN Y ADMISIÓN DEL FIDEICOMISO
FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL



REGLAMENTO DE LA COMISION MIXTA DE ESCALAFON Y ADMISION DEL
FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL

CAPITULO

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1º. El presente Reglamento tiene por objeto normar la admisión de los aspirantes que pretendan prestar sus servicios como trabajadores en el FIFONAFE, el ascenso y escalafón de los trabajadores de base que aspiren a ocupar una plaza vacante de base o de nueva creación en la Institución; así como regular el funcionamiento del cuerpo de trabajo que integre la Comisión Mixta de Escalafón y Admisión del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, que se crea en cumplimiento de la Cláusula 50 del Contrato Colectivo de Trabajo.

Art. 2º. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- **Fideicomiso:** El Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal.
- **Sindicato:** El Sindicato Nacional de Trabajadores del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal
- **Director General:** El Director General y Delegado Fiduciario del Fideicomiso.
- **Secretario General:** El Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal
- **Comisión:** La Comisión Mixta de Escalafón y Admisión del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal.
- **Contrato: Colectivo:** El Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el Fideicomiso y el Sindicato.
- **Junta Federal:** La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.
- **Ley:** La Ley Federal del Trabajo.

Art. 3º. Para la aplicación del presente Reglamento, se considerará:

- **Ascenso:** Todo cambio de nivel de empleo que implique un aumento en el sueldo del trabajador.
- **Aspirante:** La persona que presta un servicio al Fideicomiso en calidad de trabajador de base y pretende una promoción en nivel, categoría y salario, o bien, la interesada en prestar sus servicios laborales al Fideicomiso como trabajador sindicalizado.
- **Boletín:** El documento utilizado por la Comisión para dar a conocer las vacantes que se presenten.
- **Catalogo de Puestos:** El documento donde se enuncian y clasifican los puestos existentes en el Fideicomiso, integra las ramas y categorías de los puestos de base incluidas en el presupuesto de egresos del Fideicomiso
- **Convocatoria.** Documento que pone de conocimiento a todos los trabajadores con derecho a participar por el movimiento escalafonario.

Art. 4 Los movimientos escalafonarios de los trabajadores de base del Fideicomiso se registrarán por las disposiciones contenidas en la Ley, en el Contrato Colectivo y en el presente Reglamento.



COMISION MIXTA DE ESCALAFÓN Y ADMISIÓN DEL FIDEICOMISO
FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL



Art. 5º. Las disposiciones de este Reglamento son obligatorias para el Fideicomiso, el Sindicato y los trabajadores de base del primero.

Art. 6º. Tienen derecho a participar en los concursos para ser ascendidos, todos los trabajadores de base del Fideicomiso que reúnan los requisitos que establece el presente Reglamento de conformidad con lo establecido en las cláusulas 18 y 19 del Contrato Colectivo.

Art. 7º. Los factores escalafonarios que determinan la promoción o ascenso del trabajador de base son:

I.- Formación Académica: Escolaridad que se requiere para las labores propias de un puesto a desempeñar

II.- Examen de Conocimientos y Aptitud: El examen deberá elaborarse en un 50% de opción múltiple y el 50% restante será de respuestas abiertas, de acuerdo con las funciones que desempeñaba el trabajador, que ocupaba la plaza vacante convocada a concurso.

Los aspirantes deberán recibir un curso propedéutico antes de la aplicación del examen, de conformidad a lo establecido al artículo 153 F, de la Ley Federal del Trabajo. Dichos cursos serán calendarizados en forma anual como parte del programa de capacitación.

En caso de no llevarse a cabo la capacitación respectiva para un ascenso, únicamente se consideraran los factores escalafonarios siguientes: Formación académica, Antigüedad y Asistencia para su evaluación.

III.- Antigüedad: El tiempo de servicios prestados al Fideicomiso, cotizando al Instituto Mexicano del Seguro Social.

IV.- Asistencia: Cumplimiento del horario de labores por parte del trabajador.

Art. 8º. La Comisión calificará los concursos que se celebren con base en las tablas de evaluación de los factores escalafonarios que a continuación se indican, otorgando 25 puntos a la formación académica, 25 puntos al examen de conocimientos y aptitud 45 puntos a la antigüedad laboral del trabajador en la institución y 5 puntos a la asistencia.

I. FORMACION ACADEMICA

1. RAMA ADMINISTRATIVA.

NIVEL	PUESTO	ESCOLARIDAD	PUNTUACION
14	Jefe de Sección Contable	• Licenciatura	25
		• Pasante	22
		• Bachillerato y/o Estudios Contables	18
		• Secundaria	10
13	Analista de Sistemas Administrativos o de Información	• Bachillerato y/o Estudios Contables	25
		• Secundaria	18
9	Auxiliar Contable	• Bachillerato y/o Estudios Contables	25
		• Secundaria	18



COMISION MIXTA DE ESCALAFÓN Y ADMISIÓN DEL FIDEICOMISO
FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL



2. RAMA TECNICA

NIVEL	PUESTO	ESCOLARIDAD	PUNTUACION
18	Técnico Especializado	- Licenciatura - Pasante - Bachillerato y/o Técnico - Secundaria	25 22 18 10
15	Ingeniero Especializado	- Licenciatura - Pasante - Bachillerato y/o Técnico - Secundaria	25 22 18 10
14	Jefe e Sección de Analistas	- Licenciatura - Pasante - Bachillerato y/o Técnico - Secundaria	25 22 18 10
13	Analista Técnico o de Inversión y avance de obra	- Bachillerato y/o Técnico - Secundaria	25 18
10	Técnico	- Bachillerato y/o Técnico - Secundaria	25 18

3. RAMA SERVICIOS

NIVEL	PUESTO	ESCOLARIDAD	PUNTUACION
7	Jefe de mesa	- Bachillerato y/o equivalente - Secundaria	25 18
5	Administrativo especializado	- Bachillerato y/o equivalente - Secundaria	25 18
5	Agente de información	- Bachillerato y/o equivalente - Secundaria	25 18
4	Notificador	Secundaria	



COMISION MIXTA DE ESCALAFÓN Y ADMISIÓN DEL FIDEICOMISO
FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL



4. RAMA SECRETARIAL.

NIVEL	PUESTO	ESCOLARIDAD	PUNTUACION
9	Auxiliar Analista Administrativo	Bachillerato y/o constancia de taquigrafía y mecanografía	25
		Secundaria	18
7	Capturista	Bachillerato y/o equivalente.	25
		Secundaria	18
7	Secretaria de Jefe de departamento	Constancia de taquigrafía y mecanografía.	25
		Secundaria	18
4	Secretaria de jefe de Oficina	Constancia de mecanografía.	
		Secundaria.	

En estudios terminados se deberá presentar certificado, título o constancia según corresponda. En estudios trancos de bachillerato o equivalente, y licenciatura, el grado de avance se determinará con el periodo escolar aprobado en su totalidad (anual, semestral, trimestral, modulo, etc.), debiendo presentar el historial académico correspondiente.

Para la admisión de personal de nuevo ingreso, se tomara como base el requerimiento del perfil del puesto y para su contratación se deberá aplicar un examen. Basándose en los resultados la COMISION determinará quien ocupe la plaza vacante.

II. CONOCIMIENTOS Y APTITUD.

CALIFICACION	PUNTOS
10	25
9	22.5
8	20
7	17.5
6.5	16



COMISION MIXTA DE ESCALAFÓN Y ADMISIÓN DEL FIDEICOMISO
FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL



SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL
COORD. GRAL. DE
FUNCIONARIOS
CONCILIADORES

III. ANTIGÜEDAD

AÑOS	PUNTOS
1	4.5
2	9.0
3	13.5
4	18.0
5	22.5
6	27.5
7	31.5
8	36.0
9	40.5
10	45.0

Para considerar parcialidades en antigüedad, se asignarán los puntos por año cumplido mas 1.5 puntos por cada cuatrimestre cumplido sin rebasar los 45 puntos asignados a este factor.

IV. ASISTENCIA

Para evaluar la asistencia se deberá de considerar el último año laborado efectivo anterior a la fecha del concurso correspondiente. En los cuales se otorgaran cinco puntos por no tener sanciones por faltas o retardos, y penalizando con un punto por cada sanción que se haga acreedor el trabajador.

Art. 9º. Los puestos vacantes se asignarán a los trabajadores de base que tengan la categoría inmediata inferior y obtengan los mejores resultados en la valoración y calificación de los factores escalafonarios, siempre y cuando lo correspondiente al conocimiento y aptitud (examen), el participante obtenga una calificación mínima de 6.5.

Art.10. En caso de que en un concurso escalafonario ninguno de los participantes haya obtenido por lo menos la calificación de 6.5 en el examen de conocimiento y aptitud, esta se declarará desierto y se convocara a los trabajadores que tengan la plaza inmediata inferior. En este nuevo proceso no podrá participar el personal que concurso en la primera convocatoria donde fue declarada desierto la plaza.

Así mismo, en caso de declararse por segunda ocasión desierto este concurso, se convocara nuevamente a los trabajadores de la plaza inmediata inferior subsecuente, pudiendo participar las categorías que participaron en las anteriores convocatorias.

Art. 11. Los trabajadores de base comisionados para ocupar un puesto de confianza dentro del Fideicomiso, se le otorgará licencia, a su plaza de base, hasta por un periodo de seis meses, previa solicitud del trabajador al sindicato y con el visto bueno de este, pudiendo prorrogarse por igual temporalidad a criterio del Sindicato, previa petición por escrito del interesado con quince días de antelación al vencimiento.

Durante dicha licencia se aplicara lo establecido en el artículo 23 del presente reglamento.



COMISION MIXTA DE ESCALAFÓN Y ADMISIÓN DEL FIDEICOMISO
FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL



CAPITULO II

DE LA COMISION MIXTA DE ESCALAFON Y ADMISION.

Art. 12. De conformidad con lo dispuesto en las Fracciones X y XXVIII del Artículo 132 de la Ley y en las cláusulas 49 y 50 del Contrato Colectivo, en el Fideicomiso funcionará una Comisión Mixta de Escalafón y Admisión integrada por tres representantes del Fideicomiso y tres del Sindicato,.

Art. 13- Los representantes del Fideicomiso y del sindicato ante la Comisión, serán designados y removidos, los primeros por el Director Administrativo y Financiero, y los segundos por el Sindicato.

Los integrantes de la Comisión, no podrán permanecer por un periodo mayor a dos años.

Art. 14. La Comisión atenderá los asuntos que serán de su competencia resolviendo con sujeción a las disposiciones normativas establecidas en la Ley, en el Contrato Colectivo y en el presente Reglamento.

Sus resoluciones o acuerdos serán determinados por votación directa y por la mayoría de sus integrantes

Art.- 15. La Comisión tendrá el carácter de permanente residirá en la ciudad de México y tendrá sus oficinas en las instalaciones del Fideicomiso.

El Fideicomiso proporcionará a la Comisión. los medios administrativos y materiales necesarios para su eficaz funcionamiento.

Art. 16. Son funciones de la Comisión:

- I. Formular el Catálogo de Puestos que servirá para fijar el escalafón de los trabajadores de base del Fideicomiso, de acuerdo con el presupuesto de egresos de este, debiendo mantenerlo actualizado.
- II. Convocar a concurso a los trabajadores de base de la categoría inmediata inferior, y en su caso, como lo establece el artículo 11, cuando tenga conocimiento de las plazas vacantes. Las convocatorias indicaran la categoría sueldo y adscripción de los puestos vacantes y se colocarán en lugares visibles de las diversas áreas de trabajo del Fideicomiso.
- III. Convocar las plazas de base vacantes, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la fecha en que se reciba la comunicación respectiva de la Subdirección Administrativa del Fideicomiso.
- IV. Señalar en las convocatorias los requisitos para que los participantes en el concurso cumplan con éstos dentro de un plazo no mayor de tres días hábiles, a partir de la fecha de su publicación los cuales serán:
 - Académicos - Como lo establece el artículo 8 del presente reglamento.
 - Tener la plaza inmediata inferior.
 - Presentar solicitud por escrito.
 - Copia legible del comprobante académico (Solo se tomara la puntuación del ultimo documento presentado.)

En caso de que el examen presentado ante la Comisión no sea acorde al curso propedéutico, la Comisión será la encargada de elaborar el examen, para este caso la aplicación se recorrerá dos días, a partir de la fecha para la cual se fijo dicho examen.



COMISION MIXTA DE ESCALAFÓN Y ADMISIÓN DEL FIDEICOMISO
FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL



- VI. Dictar y publicar, previo estudio de los factores escalafonarios de cada trabajador, las resoluciones de los concursos efectuados dentro de los cinco días hábiles, después de aplicado el examen correspondiente.
- VII. Recibir los recursos de revisión que presenten por escrito los participantes inconformes por el resultado de su evaluación en un lapso de dos días, contados a partir de la fecha de publicación de los resultados de los concursos efectuados para ocupar las plazas de base vacantes.
- VIII. Atender, revisar y dar respuesta en presencia del interesado en un lapso no mayor de tres días hábiles a los recursos de revisión que se presenten por escrito de los concursantes.
- IX. Comunicar al Fideicomiso, al Sindicato y a los concursantes, al día siguiente de su revisión, para ocupar las plazas vacantes, a partir del primer día de la quincena siguiente.
- X. Mantener actualizada la relación de plazas vacantes.
- XI. Estudiar y resolver las solicitudes de permuta que presenten los trabajadores.
- XII. Las demás que le otorguen la Ley, el Contrato Colectivo y el presente Reglamento.

Art. 17 Son obligaciones de los miembros de la Comisión:

- I. Publicar el escalafón por ramas y categorías.
- II. Estudiar los asuntos que sean sometidos a la consideración de la Comisión y resolverlos en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de su recepción.
- III. Asistir con puntualidad a las sesiones de la comisión.
- IV. Desempeñar las labores que la Comisión le encomiende.

En caso de que algún integrante de la Comisión, de la parte sindical participe en una convocatoria, esté de manera temporal dejara de ser parte activa de la Comisión, mientras dure este proceso.

Art. 18. Las resoluciones que dicte la comisión en el ámbito de sus atribuciones serán obligatorias para el Fideicomiso, el Sindicato y para los trabajadores, sin perjuicio de su derecho de inconformarse ante la Junta Federal, debiendo considerar la COMISION los recursos de revisión sometidos ante la misma y que se encuentran estipulados en el capítulo ocho de este REGLAMENTO:

Art. 19. Las plazas correspondientes a la última categoría de cada rama, una vez corridos los escalafones respectivos con motivo de las vacantes que se presenten, serán cubiertas de conformidad con lo establecido en las cláusulas 18 y 19 del Contrato Colectivo

Art. 20. Los asuntos turnados a la Comisión serán resueltos en pleno de esta.

Art. 21 La Comisión se reunirá cada vez que lo solicite cualquiera de los representantes con una antelación no mayor de tres días hábiles.

Art. 22 Las sesiones de la comisión serán privadas, no obstante, en casos especiales y cuando la propia Comisión así lo determine, podrán celebrarse con asistencia de las personas cuya presencia considere conveniente.

Art. 23 La Comisión cubrirá con personal de base de la categoría inmediata inferior, las vacantes provisionales que se generen por las siguientes causas

- I. Asumir un puesto de confianza.
- II. Licencia sin goce de sueldo.
- III. Incapacidad maternal y,



COMISION MIXTA DE ESCALAFÓN Y ADMISIÓN DEL FIDEICOMISO
FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL



IV Incapacidad medica, cuando a juicio de la Comisión deba cubrirse.

En lo que se refiere al inciso I), se pondrá a concurso la vacante temporal de dicha plaza y de todas las que se podrían generar por dicho movimiento, en los mismos términos que las de las plazas definitivas con la temporalidad que se indica en el Artículo 11 del presente reglamento.

En caso de que el trabajador que ocupa un puesto de confianza temporal se le ratifique en el puesto, las suplencias temporales serán definitivas automáticamente.

En caso de que se presentara una vacante definitiva del mismo nivel de la que se estuviera ocupando temporalmente, se podrá inscribir en el concurso para poder ocupar su plaza en forma definitiva, de igual manera podrá tener la misma oportunidad si esto se presentara en plazas a concursar en el nivel inmediato superior.

En el caso de los incisos II) al IV) la vacante provisional se cubrirá con el trabajador que reúna la mayor puntuación de lo establecido en el art. 8 del presente reglamento, (exceptuando el examen) y además que sea del mismo departamento.

Art. 24. Para que se celebre una reunión, por primera convocatoria, de la Comisión, deberán estar presentes las dos terceras partes de los representantes que la integran.

En caso, de no llevarse a cabo dicha reunión, se emitirá una segunda convocatoria, la cual se podrá celebrar con el 50% del total de los integrantes, siempre y cuando estén representadas ambas partes.

Art. 25. La Comisión contará con un Secretario, el cual previa propuesta que haga, será designado por el Director Administrativo y Financiero del Fideicomiso. El cargo de Secretario será honorífico.

En su defecto de no contar con el Secretario el cargo será rotativo y alternado, entre cada uno de los miembros de la Comisión, por un periodo de tres meses y en este caso si tendrá voz y voto, hasta en tanto no se elija otro secretario.

Art.26. El secretario de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar y concurrir puntualmente a las sesiones de la Comisión.
- II. Proporcionar los antecedentes e informes que le solicite el pleno de la Comisión.
- III. Solicitar al fideicomiso los expedientes de los concursantes de la convocatoria respectiva.
- IV. Levantar las actas de los plenos y darles lectura en la siguiente sesión.
- V. Tramitar las resoluciones de la Comisión.
- VI. Controlar la recepción, distribución y despacho oportunos de la correspondencia dirigida a la Comisión, cuidando que se turnen a los representantes los asuntos de su competencia.
- VII. Rubricar las resoluciones de la Comisión y la correspondencia relativa al Escalafón.
- VIII. Estará obligado a guardar discreción de los casos y asuntos que se traten al interior de la Comisión.
- IX. Solicitar la elaboración de los exámenes a las Direcciones correspondientes y que se aplicarán a los concursantes. Los exámenes deberán ser entregados a la Comisión dos días antes de su aplicación
- X. Las demás que le señale la Comisión en la esfera de su competencia.

Art.27. Las sesiones de la Comisión se iniciarán con la lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior. El Secretario informará al pleno de la Comisión de los asuntos que se vayan a tratar; estos serán atendidos, y en caso de que puedan ser resueltos en la misma reunión el secretario tomará la votación respectiva.

Art. 28. El Secretario de la Comisión insertará en el acta de cada sesión los acuerdos que se tomen.



COMISION MIXTA DE ESCALAFÓN Y ADMISIÓN DEL FIDEICOMISO
FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL



Art. 29. La resolución de un asunto podrá posponerse para la sesión siguiente por una sola ocasión a petición de la mayoría de los integrantes, siempre y cuando medie causa justificada.

Art. 30. Las resoluciones de la Comisión deberán ser autorizadas con las firmas de los representantes.

**CAPITULO III
DEL ESCALAFON**

Art. 31. El escalafón general de los trabajadores del Fideicomiso lo constituye el catálogo que consigna las ramas y categorías de puestos.

Art. 32. El catálogo de Puestos del Fideicomiso estará clasificado en las siguientes ramas escalafonarias:

I. **Administrativa:** Está integrada por los trabajadores de base especializados en una técnica, ciencia o arte.

II. **Técnica:** Está integrada por los trabajadores de base especializados en una técnica, ciencia o arte.

III. **Servicios:** Comprende a los trabajadores de base calificados como empleados manuales, que son los notificadores y todos aquellos que desempeñen labores similares.

IV. **Secretarial:** Abarca a los trabajadores de base que desempeñen las funciones propias del puesto

Art. 33. La Subdirección Administrativa del Fideicomiso dará a conocer a la Comisión y al Sindicato dentro del plazo que señala la cláusula 19 del Contrato Colectivo, las plazas vacantes que se presenten, así como todos los datos que requiere para el desempeño de sus funciones.

CAPITULO IV.

DE LOS MOVIMIENTOS ESCALAFONARIOS

Art. 34. Al comunicar por escrito a la Subdirección Administrativa del Fideicomiso al Sindicato y a la Comisión, respecto de las plazas vacantes, anotará los siguientes datos: adscripción, denominación, sueldo, nombre del trabajador que ocupaba la plaza motivo de la vacante y cualquier otra información que considere conveniente anotar.

Art. 35. Los exámenes de los concursantes consistirán en el conocimiento de las funciones de las plazas vacantes, y de acuerdo al curso propedéutico.

Art. 36. La Comisión calificará los diversos factores escalafonarios conforme a una escala del 1 al 100, y de conformidad con las tablas de evaluación establecidas en el artículo 8º, de este Reglamento.

Art. 37. El Trabajador de base que desee concursar para una plaza de mejor nivel deberá estar cotizando al Sindicato y tener en vigor sus derechos sindicales

Art. 38. Una vez resuelto un concurso y que no se presenten recursos de revisión, se determinará la persona que cubrirá la vacante, la Comisión dará a conocer las resoluciones definitivas al Fideicomiso, al Sindicato y a los concursantes, a más tardar al día siguiente.

Art. 39. Una vez que tenga conocimiento de la resolución definitiva de la Comisión, el Fideicomiso por conducto de su Dirección Administrativa y Financiera, extenderá el nombramiento respectivo.

El trabajador designado disfrutará del salario correspondiente a partir de la quincena inmediata a la fecha en que se emita la resolución definitiva.

SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL
COORD. GRAL. DE
FUNCIONARIOS
CONCILIADORES



COMISION MIXTA DE ESCALAFÓN Y ADMISIÓN DEL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL



Art.40. Para que el trabajador pueda ejercer derechos escalafonarios mediante concurso deberá tener una antigüedad de cuando menos un año en el Fideicomiso.

Art. 41. Se entenderá por vacante definitiva la que se genere por las siguientes causas:

- I. Ascenso escalafonario
- II. Deceso de un trabajador
- III. Despido por causa justificada
- IV. Renuncia o,
- V. Creación de una nueva plaza.

Una vacante será provisional cuando el titular goce de licencia y para su ocupación se estará a lo establecido en el artículo 23 de este Reglamento.

CAPITULO V DE LAS PERMUTAS

Art. 42 Las solicitudes de permuta serán dirigidas a la Comisión para su estudio y resolución, y deberán contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre categoría y firma de los interesados
- II. Motivo en que se apoye la solicitud de permuta

Art. 43. A solicitud de los interesados, la Comisión podrá autorizar permutas de trabajadores que tengan igual categoría o sueldo aún cuando presten sus servicios en áreas de trabajo distintas, siempre que ello no perjudique la operación del Fideicomiso. No se autorizará más de una permuta durante un año a los mismos solicitantes.

En el caso del último nivel del escalafón se podrá solicitar cambios de área, por alguna de las plazas vacantes existentes del mismo nivel.

Art. 44. Los solicitantes de una permuta podrán desistirse en cualquier momento, siempre que la Comisión no haya emitido la resolución correspondiente.

Art. 45. La Comisión deberá resolver las solicitudes de permuta dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha en que les sean turnadas por los interesados.

CAPITULO VI DE LOS DERECHOS ESCALAFONARIOS

Art. 46 Los derechos escalafonarios de los trabajadores están constituidos por la suma de los factores que se indican en el artículo 7° y 8° del presente Reglamento, los cuales se podrán ejercer siempre y cuando, se cumplan los requisitos que fija este mismo Reglamento.

Art. 47. Los derechos escalafonarios de un trabajador se suspenderán en los siguientes casos:

- I. Cuando el trabajador incurra en alguna de las causales de rescisión de la relación de trabajo establecidas en la Ley.
- II. Cuando el trabajador de base se encuentre desempeñando un puesto de confianza, y,
- III. Por licencia del trabajador de base, sin goce de sueldo.



**COMISION MIXTA DE ESCALAFÓN Y ADMISIÓN DEL FIDEICOMISO
FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL**



IV. Por estar sancionado de acuerdo a los estatutos del SINATFIFONAFE.

V. Si se comprueba que algún concursante incurrió en mecanismos o acciones ilegítimas, en el proceso de celebración del concurso.

CAPITULO VII.

DE LOS DERECHOS ESCALAFONARIOS

Art. 48. Las vacantes de última categoría que generen los recorridos del escalafón de trabajadores de base, serán cubiertas de conformidad con lo establecido en las cláusulas 18 y 19 del Contrato Colectivo

CAPITULO VIII

DE LOS RECURSOS DE REVISION.

Art.49 El recurso de revisión procederá en contra de la resolución que emita la Comisión en base a:

- I. Inconformidad por el resultado del examen
- II. Inconformidad por los puntos designados a los demás factores escalafonarios, establecidos en el artículo 8 de este reglamento.

Art. 50. El recurso de revisión deberá presentarse dentro de los dos días siguientes posteriores a la notificación de los resultados, que informe la Comisión a cada uno de los concursantes.

Si no se presentan recursos de revisión, la Comisión deberá emitir a más tardar al día siguiente la resolución definitiva.

Art. 51 La Comisión en un plazo de tres días tendrá la obligación de emitir una resolución respecto de los recursos de revisión, solicitados por escrito de los concursantes inconformes.

Esta resolución será definitiva y solo podrá ser revocada por la Junta Federal a solicitud de los concursantes inconformes.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las modificaciones del presente Reglamento entrarán en vigor a partir de la fecha de su depósito ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

SEGUNDO. Este Reglamento podrá ser modificado o adicionado en cualquier tiempo, a propuesta del Fideicomiso o del Sindicato y sancionado por ambas partes.

TERCERO.- Los movimientos escalafonarios que se efectúen de acuerdo con la Ley o de este Reglamento, no podrán modificarse o revocarse sino por resolución expresa de la Junta Federal.

CUARTO. En el caso de trabajadores con fecha de ingreso, anterior a la firma del presente reglamento, con estudios de primaria y estudios trancos de secundaria, podrán participar en las promociones escalafonarias, como lo establecen los artículos 7 y 8 del presente reglamento, para lo cual se deberá considerar lo siguiente:

- I. Para estudios de primaria se asignaran diez puntos en los niveles 4 al 13
- II. Para estudios trancos de secundaria, se le asignara una puntuación por periodo aprobado completo (año, semestre, modulo, etc.).

C.P. Rodolfo Mejueiro Urbina
Director Administrativo y Financiero

C. Jorge G. Cruz Aldana
Secretario General del SINATFIFONAFE

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE



**REGLAMENTO DE LA COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL
FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL.**



**SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL
UNIDAD DE FUNCIONARIOS
CONCILIADORES**

CAPITULO PRIMERO.- Disposiciones Generales.

ARTICULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto normar las actividades de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene así como establecer medidas para prevenir cualquier daño que pueda sobrevenir a la salud de los trabajadores mediante la investigación de las causas de los accidentes y enfermedades; a través de la implementación de un conjunto de medidas técnicas, educacionales, medicas y psicológicas, empleadas para prevenir los accidentes, eliminar las condiciones inseguras del ambiente, e instruir y convencer a las personas sobre la implantación de medidas preventivas, así como su vigilancia y su cumplimiento. De conformidad a lo dispuesto en los articulo 123 fracción XIII, XIV y XV de la Constitución Política; 132 inciso XV, XVII y XVIII; 134 fracción II, X y XII de la Ley Federal del Trabajo; así como la Cláusula 51 del Contrato Colectivo de Trabajo; siendo obligatorios para el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal y sus trabajadores.

ARTICULO 2. Para la interpretación y aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

Prevención de Robos

Medidas tendientes al cuidado de la propiedad privada mediante el servicio de vigilancia con que cuenta el FIFONAFE por medio del control de entradas y salidas de personal, control de entradas y salidas de vehículos, rondas fuera del área de la organización, registro de maquinas y equipos. Estas medidas deben revisarse con frecuencia.

Higiene en el trabajo

Disciplina dirigida al reconocimiento, evaluación y control de los agentes a que están expuestos los trabajadores en el centro de trabajo y que pueden causar una enfermedad de trabajo.

Centro de Trabajo:

Todo aquel lugar, cualquiera que sea su denominación, en el que laboren personas que estén sujetas a una relación de trabajo con la Institución.

Son los instrumentos, herramientas y sustancias



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

PROTECCIÓN DE TRABAJADORES

Equipo de Trabajo:

utilizados en forma continua o intermitente para la prestación o con motivo del trabajo.

Ley:

La Ley Federal del Trabajo.

Lugar de Trabajo:

Es el sitio donde el trabajador desarrolla sus actividades laborales específicas para las cuales es contratado.

Medio Ambiente de Trabajo:

Es el conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre, que interactúan en el lugar en el que se presta el trabajo.

Normas:

Las normas oficiales mexicanas relacionadas con la materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, expedidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social u otras dependencias de la Administración Pública Federal, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Servicios Preventivos de Seguridad e Higiene:

Son aquellos integrados por un profesional calificado en seguridad e higiene, que se establecen para coadyuvar en la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo, mediante el reconocimiento, evaluación y control de los factores de riesgo, a fin de evitar el daño a la salud de los trabajadores.

Enfermedad de Trabajo:

Es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en el que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios. Serán consideradas, en todo caso, enfermedades de Trabajo, las consignadas en la Tabla del Artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo.

Accidente de Trabajo:

Es toda lesión orgánica o perturbación funcional inmediata o posterior o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste.



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

UNIDADES DE FUNCIONARIOS
CONDUCTORES

Actos Inseguros

Son las acciones realizadas por el trabajador que omite el método o medidas aceptadas como seguras.

Actos Inseguros:

Son las causas que dependen de las acciones del propio trabajador y que pueden dar como resultado un accidente de trabajo.

Autoridad del Trabajo

Son las Unidades Administrativas competentes de la Autoridad Laboral: Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que realizan Funciones de inspección en materia de Seguridad e Higiene de trabajo y las correspondientes de las Entidades Federativas y del D.F. que actúen en auxilio de ellas.

Condiciones Peligrosas:

Son aquellas que pueden provocar un incidente, Accidente o una enfermedad de trabajo.

**Materiales y Sustancias
Químicas Peligrosas:**

Son aquellos que por sus propiedades físicas y químicas pueden afectar la salud de las personas expuestas o causar daños materiales a instalaciones y equipos.

Prevención de accidentes

Todas aquellas medidas dirigidas a evitar acciones violentas y repentinas ocasionadas por un agente externo.

Prevención de incendios

Acciones dirigidas para evitar incendios que puedan producirse en el lugar de trabajo cuando hay mercancías, equipos e instalaciones valiosas que protegen, los cuales exigen una planeación cuidadosa. No solo incluye un conjunto de extintores adecuados y reserva suficiente de agua, sino también sistemas de detección y alarma, así como capacitación del personal.

Riesgos de Trabajo:

Son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo de su trabajo.



SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL
UNIDAD DE FUNCIONARIOS
CONCILIADORES

Ruta de Evacuación

Es el camino continuo y libre de obstáculos que se va desde cualquier punto del Centro de Trabajo hasta un lugar seguro.

Sindicato:

Sindicato Nacional de Trabajadores del Fideicomiso
Fondo Nacional de Fomento Ejidal

Verificación:

La constatación ocular y documental del cumplimiento del Reglamento y de las normas de seguridad, higiene y medio ambiente.

CAPITULO SEGUNDO.- De la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene

ARTICULO 3. La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal esta integrada por tres de representantes de la Institución, e Igual número por parte del Sindicato, los que serán designados libremente por las partes. Encargada de verificar que las medidas preventivas de seguridad, higiene y protección civil se lleven en forma correcta y oportuna dentro del centro de trabajo.

ARTICULO 4. Las disposiciones de este Reglamento deberán ser cumplidas en el centro de trabajo por la Institución o sus representantes y los trabajadores, de acuerdo a la naturaleza del trabajo y el grado de riesgo que las actividades laborales que se realizan constituyan un peligro para la vida, salud o integridad física de las personas o bien, para las propias instalaciones.

ARTICULO 5. Son Funciones de la Comisión

- I. Promover y vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el trabajo, así como las normas de protección civil; hacer constar en actas los documentos relativos a sus trabajos y promover y vigilar la ejecución de sus acuerdos.

- II. Proponer al FIFONAFE medidas preventivas de seguridad e higiene en el trabajo y protección civil, basadas en las deficiencias que se detecten en cuanto al cumplimiento de las medidas establecidas.

- III.- Elaborar su Programa Anual de Actividades y efectuar visitas y revisiones a

los edificios e instalaciones mensuales, incluyendo los equipos de los centros de trabajo, con el objeto de verificar las condiciones de seguridad e higiene elaborando acta pormenorizada de cada recorrido.

Promover y vigilar que el FIFONAFE cuente con los recursos.

- IV.- Procedimientos necesarios para enfrentar situaciones de emergencia ya sean individuales o colectivas.

- V.- Promover en primera instancia ante la autoridad institucional responsable de la Seguridad e Higiene en el trabajo la aplicación de las medidas generales o específicas que permitan la prevención de riesgos de trabajo.

- VI.- Solicitar al FIFONAFE la capacitación y adiestramiento de sus integrantes en aspectos específicos de seguridad e higiene en el trabajo.

- VII.- Colaborar con la Autoridad Institucional responsable de la Seguridad e Higiene en la elaboración de un registro estadístico sobre la ocurrencia de los riesgos de trabajo en el ámbito de su competencia.

- VIII.- Verificar periódicamente, que los elementos y herramientas que se tengan en el centro de trabajo sean los necesarios y se encuentren en condiciones de ser utilizados, para el cumplimiento de las funciones de cada una de éstos..

- IX.- Comunicar a las autoridades de los centros de trabajo, las deficiencias de que se detecten en cuanto al cumplimiento elementos, herramientas y medidas acordadas.

- X.- Informar a los trabajadores de las resoluciones que se logren a los problemas de seguridad e higiene en el trabajo y elaborar fichas de identificación que contengan los datos básicos clínicos necesarios para estar en posibilidades de dar servicio de emergencia a los trabajadores,

- XII.- Verificar que la Institución de aviso a las autoridades laborales de los accidentes de trabajo que ocurran.

ARTICULO 6. La Comisión estará integrada por un coordinador, un secretario y cuatro vocales, mismos que serán rotativos a un período de doce meses.

ARTICULO 7. El coordinador tiene entre otras las siguientes funciones:

- a) Presidir las reuniones de trabajo;
- b) Dirigir y vigilar el funcionamiento de la Comisión;
- c) Integrar el acta de verificación de la Comisión, la propuesta de medidas para la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo que emitan los miembros de ella, constatando que estén sustentadas en la normatividad en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo.



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

UNIDAD DE FUNCIONARIOS
CONCILIADORES

d) Promover la participación responsable de los integrantes de la Comisión y constatar que cada uno de ellos cumpla con las tareas asignadas.

e) Presentar al FIFONAFE la programación anual de las verificaciones a fin de integrarlas en el programa de Seguridad e Higiene

f) Vigilar que se realicen las investigaciones de las causas de accidentes de trabajo para su análisis e integrar las conclusiones en el acta de verificación, la cual se turna al secretario.

g) Elaborar al término de la verificación conjuntamente con el secretario, el acta de verificación de la Comisión, misma que será validada mediante la firma de todos los que hayan participado en la misma y entregarla al FIFONFE a la brevedad

h) Participar conjuntamente con el secretario en las inspecciones de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo cuando se practiquen por la autoridad laboral en el centro de trabajo.

i) Coadyuvar con el FIFONAFE en asesorar a los vocales y al personal de los centros de trabajo, para la detección de condiciones peligrosas presentes en su medio ambiente laboral

j) Solicitar, previo acuerdo de la Comisión, la sustitución de sus integrantes.

k) Proponer a la Comisión de Capacitación y Adiestramiento los cursos de capacitación necesarios para mejorar el desempeño de la comisión de seguridad e higiene en el trabajo.

ARTICULO 8.- El Secretario tiene entre otras las siguientes funciones:

a) Convocar a las reuniones de trabajo de la Comisión;

b) Apoyar el desarrollo de las reuniones de acuerdo con el coordinador;

c) Participar en las inspecciones de condiciones de seguridad e higiene y protección civil que realice la autoridad laboral;

d) Asesorar a los vocales y al personal en la verificación y en la detección de las condiciones peligrosas;

e) Conservar por doce meses la actas de verificación a fin de dar seguimiento a las propuestas de las medidas de prevención;

f) Promover la participación responsable de los integrantes de la Comisión y constatar que cada uno de ellos cumpla con las tareas asignadas; y

g) Elaborar las actas, minutas, oficios y circulares originadas durante las reuniones de la Comisión.

h) Mantener bajo custodia copia del Acta de Constitución.

i) Convocar a los integrantes de la Comisión para efectuar las verificaciones programadas.



SECRETARÍA DEL TRABAJO
UNIDAD DE FUNCIONARIOS
CONCILIADORES

j) Integrar al Acta de Verificación las recomendaciones para la prevención, eliminación o reducción de condiciones peligrosas o actos inseguros que aseguren la integridad de los trabajadores y la protección del medio ambiente de trabajo, instalaciones, con fundamento en la Normatividad aplicable y en experiencias operativas en materia de Seguridad, Higiene y Medio ambiente de Trabajo.

k) Conjuntamente con el Coordinador presentar y entregar el acta de verificación a FIFONAFE



ARTICULO 9.- Los vocales tienen entre otras las siguientes funciones:

- a) Detectar y recabar información sobre condiciones peligrosas en el área que se les designe;
- b) Apoyar las actividades de promoción y orientación a los trabajadores que indique la Comisión;
- c) Coadyuvar en las funciones del Coordinador y del Secretario.
- d) Asesorar al personal en la verificación y en la detección de las condiciones peligrosas
- e) Participar en la verificación
- f) En caso de ausencia temporal del coordinador o secretario de la Comisión, su puesto será ocupado por uno de los vocales el cual será elegido por la Comisión.

CAPITULO TERCERO.-Obligaciones de FIFONAFE

ARTICULO 10. El FIFONAFE está obligado a adoptar las medidas de seguridad, higiene, así como las medidas de protección civil pertinentes de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

ARTICULO 11. Será responsabilidad del FIFONAFE conformar un archivo de datos médicos básicos e indispensables de cada trabajador, contando para ello con las fichas de identificación que contengan los datos Clínicos necesarios para dar servicio de emergencia a los trabajadores; así como adoptar las medidas pertinentes para mantener su integridad física y mental.

ARTICULO 12. El FIFONAFE deberá informar a los trabajadores respecto de los riesgos relacionados con la actividad laboral, así como capacitarlos respecto de las medidas y programas para su prevención y control, de conformidad con las disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO 13. Son obligaciones del FIFONAFE:

- 
- 
- I. Cumplir con las disposiciones del Reglamento Interior en materia de Seguridad, Higiene y Protección Civil.
 - II. Efectuar investigaciones estudios en materia de seguridad e higiene en el trabajo, para identificar las posibles causas de accidentes y enfermedades de trabajo y adoptar las medidas adecuadas para prevenirlos.
 - III. Colocar en lugares visibles de los centros de trabajo avisos o señales de seguridad e higiene para la prevención de riesgos.
 - IV. Dar seguimiento al programa de seguridad, higiene, y protección civil.
 - V. Capacitar a los trabajadores, sobre la prevención de riesgos y atención de emergencias, así como a los riesgos derivados del caso fortuito o fuerza mayor derivado del ambiente; así como proporcionar a los trabajadores las facilidades necesarias para su participación en los cursos que lleven a cabo por la Comisión.
 - VI. Permitir la inspección y vigilancia que la Secretaría o las autoridades laborales que actúen en su auxilio practiquen en los centros de trabajo, para cerciorarse del cumplimiento de la normatividad en materia de seguridad e higiene; darles facilidades y proporcionarles la información y documentación que le sea requerida legalmente;
 - VII. Proporcionar los servicios preventivos de medicina del trabajo que se requieran.
 - VIII. Instalar y mantener en condiciones de funcionamiento, dispositivos permanentes para los casos de emergencia, que salvaguarden la vida y salud de los trabajadores, así como para proteger el centro de trabajo;
 - IX. Participar en la integración y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene y protección civil en los centros de trabajo; así como dar facilidades para su óptimo funcionamiento;
 - X. Promover que en el reglamento interior de trabajo se establezcan disposiciones en materia de seguridad e higiene en el trabajo, para la prevención de riesgos y protección de los trabajadores, así como del centro de trabajo.
 - XI. Conservar el equipo de trabajo en las condiciones de seguridad e higiene y protección civil de acuerdo a su funcionamiento.
 - XII. Proporcionar a cada una de las áreas el número de extintores necesarios, de acuerdo a la superficie que ocupan.
 - XIII. Proporcionar botiquines que contenga como medicamentos básicos los que
- 

se mencionan en el anexo 2, sin perjuicio de que los mismos puedan ser modificados en razón de los adelantos médicos.



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL
UNIDAD DE FUNCIONARIOS
CONCILIADORES

- XIV. Proporcionar a cada una de las Representaciones Regionales de la Institución un extintor, un botiquín y el número necesario de señalamientos.
- XV. Autorizar la salida de los trabajadores cuando su permanencia en el centro de trabajo pueda implicar un riesgo para su integridad física, psicológica o moral.
- XVI. Transportar, a costa de la Institución, el cadáver de los trabajadores que pierdan la vida, cualquiera que sea la causa que le de origen al fallecimiento, con motivo o en el ejercicio de la Comisión encomendada.
- XVII. Verificar que las empresas que funjan como intermediarios, con el personal que preste sus servicios dentro de los centros de trabajo de la Institución, proporcionen a sus trabajadores los elementos necesarios para la salvaguarda de su salud en relación con los trabajos que realicen.
- XVIII. Solicitar la atención de los servicios de emergencia cuando así lo pida la Comisión o cuando las condiciones así lo requieran.
- XIX. Las demás previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables y que redunden en beneficio de la seguridad, higiene y protección civil de los trabajadores.

CAPITULO CUARTO.- Obligaciones de los trabajadores.

ARTICULO 14. Son obligaciones de los trabajadores:

- I. Designar a sus representantes y participar en la integración y funcionamiento de la Comisión del centro de trabajo en que presten sus servicios, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley, este Reglamento y la Norma correspondiente;
- II. Dar observancia al presente Reglamento, a las Normas expedidas por las autoridades competentes, así como las indicaciones de la Institución para la prevención de riesgos de trabajo;
- III. Dar aviso inmediato a la Institución y a la Comisión, sobre las condiciones o actos inseguros que observen y de los accidentes de trabajo que ocurran en el interior del centro de trabajo, colaborando en la investigación de los mismos;
- IV. Participar en los cursos de capacitación y adiestramiento que en materia de prevención de riesgos y atención de emergencias, sean impartidos por la Institución o por las personas que ésta designe;
- V. Conducirse en el centro de trabajo con la probidad y los cuidados necesarios para evitar al máximo cualquier riesgo de trabajo;



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

UNIDAD DE FUNCIONARIOS
CONCILIADORES

- VI. Proporcionar la información que se requiere en las fichas de datos censales que proporciona la Institución.
- VII. Utilizar el equipo de protección civil proporcionado por la Institución y cumplir con las demás medidas de control establecidas por éste para prevenir riesgos de trabajo;
- VIII. Abstenerse de fumar, consumir bebidas embriagantes, enervantes, psicotrópicos o drogas dentro del centro de trabajo, a excepción de las drogas que bajo prescripción médica deban consumirse, en cuyo caso deberá dar aviso inmediato a la Institución.
- IX. Las demás previstas en otras disposiciones jurídicas y que no se contrapongan al presente reglamento.

TITULO SEGUNDO.- CONDICIONES DE SEGURIDAD

EDIFICIOS Y LOCALES

ARTICULO 15. Los edificios o locales donde se ubiquen centros de trabajo de FIFONAFE, ya sean temporales o permanentes, deberán estar diseñados de tal forma que permita realizar el trabajo sin arriesgar la integridad física de los trabajadores.

ARTICULO 16. Las áreas de tránsito de personas y vehículos, así como salidas y áreas de emergencia deberán estar delimitadas de acuerdo a las Normas relativas.

ARTICULO 17. Las áreas de circulación de personas deberán contar con las condiciones de seguridad, a fin de permitir el libre acceso en el centro de trabajo.

EL FIFONAFE en los centros de trabajo en donde labore personal discapacitado, deberá hacer las adecuaciones necesarias para facilitar la salida del mismo en caso de emergencia, sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos jurídicos.

ARTICULO 18. El centro de trabajo del FIFONAFE deberá contar con un sistema de drenaje con mantenimiento permanente.

PREVENCION, PROTECCION Y COMBATE DE INCENDIOS

ARTICULO 19. En los centros de trabajo se deberá contar con medidas de prevención y protección, así como con sistemas y equipos básicos para el combate de incendios, en función a la naturaleza administrativa predominante de las actividades laborales propias de la Institución.

ARTICULO 20. Para la prevención, protección y combate de incendios el FIFONAFE está obligada a:

- I. Elaborar un estudio para determinar el grado de riesgo de incendio así como



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL
UNIDAD DE FUNCIONARIOS
Y CONCILIADORES

las medidas preventivas y de combate pertinentes;

- II. Elaborar el programa y los procedimientos de seguridad para el uso, manejo, transporte y almacenamiento del equipo contra incendio;
- III. Contar con sistemas para la detección y extinción de incendios, de acuerdo al tipo y grado de riesgo conforme a las Normas aplicables;
- IV. Contar con señalización visual y audible, de acuerdo al estudio a que se refiere la fracción I del presente artículo, para dar a conocer acciones y condiciones de prevención, protección y casos de emergencia;
- V. Organizar brigadas contra incendios en función al tipo y grado de riesgo del centro de trabajo para prevenirlos y combatirlos;
- VI. Practicar cuando menos una vez al año simulacros de prevención; y
- VII. Las demás que señalen las Normas correspondientes.

EN INSTALACIONES ELECTRICAS

ARTICULO 21. Las instalaciones eléctricas permanentes o provisionales en los centros de trabajo deberán diseñarse e instalarse con los dispositivos y protecciones de seguridad, así como señalizarse de acuerdo al voltaje y corriente de la carga instalada, atendiendo a la naturaleza de las actividades laborales, de conformidad con las Normas correspondientes.

ARTICULO 22. El servicio de operación y mantenimiento a las instalaciones eléctricas de los centros de trabajo, solamente se realizará por personal capacitado y autorizado por la Institución.

ARTICULO 23. Verificar que los circuitos de los tableros de distribución de energía eléctrica estén señalizados e identificados de acuerdo a la Norma correspondiente.

EN HERRAMIENTAS DE TRABAJO.

ARTICULO 24. La Institución tendrá las siguientes obligaciones en relación al equipo que se utilice en el centro de trabajo:

- I. Verificarlas periódicamente en su funcionamiento, a fin de proporcionarles el mantenimiento adecuado y, en su caso, sustituir aquel que haya perdido sus características técnicas y físicas.
- II. Proporcionar al trabajador, de acuerdo a la naturaleza del trabajo, las herramientas y equipo necesario.

- III. Dar atención inmediata a los reportes de los trabajadores, reparando el menoscabo del mobiliario, de los servicios de higiene o daños en el inmueble, e informar a la Comisión la atención brindada al reporte.



SECRETARIA DEL TRABAJO
PREVISION SOCIAL
UNIDAD DE FUNCIONARIOS
CONSEJADORES

ARTICULO 25. La Institución deberá proporcionar a los trabajadores instrucciones por escrito para la utilización y control del equipo de trabajo para desarrollar su actividad de la mejor manera, las que contendrán como mínimo, indicaciones de funcionamiento.

EN LOS SERVICIOS PARA EL PERSONAL

ARTICULO 26. La Institución está obligado a establecer para el uso de los trabajadores, sistemas higiénicos de agua potable, lavabos, así como excusados y mingitorios dotados de agua corriente, separados los de hombres y mujeres y marcados con avisos o señalamientos que los identifiquen.

ARTICULO 27. En los centros de trabajo la institución destinará lugares higiénicos para el consumo de alimentos áreas para fumar, tomas y ubicación de tomas de agua para consumo.

ARTICULO 28. Los depósitos de agua potable deberán estar contruidos e instalados de manera que conserven su potabilidad.

EN EL ORDEN Y LA LIMPIEZA

ARTICULO 29. La Institución deberá establecer un programa de limpieza en los centros de trabajo, realizando esta por lo menos dos veces al día.

ARTICULO 30. Los servicios sanitarios destinados a los trabajadores, deberán conservarse permanentemente en condiciones de uso e higiénicas.

Los trabajadores que se cercioren de algún menoscabo en el mobiliario, servicios de higiene o daños en el inmueble del centro de trabajo, esta obligado a reportarlo por escrito a la Institución y a la Comisión.

TITULO TERCERO.- ORGANIZACIÓN DE LA SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

ARTICULO 31. La organización de la seguridad y de la higiene en el trabajo, corresponde tanto a las autoridades, como a la Institución y trabajadores, en los términos que establece la Ley, el presente Reglamento, las Normas correspondientes y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 32. La Institución está obligado a elaborar y comunicar la Comisión, las estadísticas de los riesgos de trabajo acaecidos en el transcurso de cada año, precisando las causas que los motivaron.



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

UNIDAD DE FUNCIONARIOS
CONCILIADORES

ARTICULO 33. Será responsabilidad de la Comisión que se elabore, evalúe y, en su caso, actualice periódicamente, por lo menos una vez al año, los programas así como las medidas de seguridad e higiene del centro de trabajo.

ARTICULO 34. La Institución está obligada proporcionar cursos de capacitación sobre protección civil y primeros auxilios, entre otros, lo que se llevará a cabo a través de las Brigadas Integradas.

ARTICULO 35. La Institución tendrá la obligación de hacer del conocimiento de los trabajadores los programas y medidas de seguridad, higiene y protección civil del centro de trabajo.

ARTICULO 36. La Institución y los trabajadores promoverán el desarrollo de servicios preventivos de seguridad, higiene y protección civil en los centros de trabajo.

ARTICULO 37. Los servicios preventivos de seguridad e higiene en el trabajo a que se refiere el artículo anterior, desarrollarán las siguientes actividades:

- I. Investigación de las condiciones de seguridad e higiene en el centro de trabajo;
- II. Investigación de las causas productoras de incidentes, accidentes y enfermedades de trabajo;
- III. Promoción del mejoramiento de las condiciones ambientales en los centros de trabajo; y
- IV. Cumplimiento de los programas y medidas de seguridad e higiene en el trabajo.

ARTICULO 38. Los servicios preventivos de seguridad e higiene en el trabajo, podrán ser externos o prestados dentro del propio centro de trabajo. Dichos servicios coadyuvarán a la capacitación de los trabajadores en materia de prevención de riesgos. La Institución deberá capacitar a los responsables de los servicios preventivos de seguridad e higiene en el trabajo, cuando éstos se presten en forma interna, por personal que tenga las características necesarias para llevar a cabo la capacitación.

ARTICULO 39. Las disposiciones de este Capítulo tienen por objeto proteger la salud de las mujeres trabajadoras gestantes y en período de lactancia, así como al producto de la concepción.

ARTICULO 40. La Institución deberán observar estrictamente las prescripciones médicas para la protección de la salud de las trabajadoras gestantes y del producto de la concepción.



TRANSITORIO

SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL
JUNTA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su depósito ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje

SEGUNDO.- Este Reglamento podrá ser modificado o adicionado en cualquier tiempo, a propuesta del Fideicomiso o del Sindicato y sancionado por ambas partes.

TERCERO.- EL presente reglamento se suscribe a los siete días del mes de febrero de dos mil ocho, por la parte patronal y por la parte sindical, representados por los C.C. José Guillermo Cardoza Nevares, en su carácter de Director Administrativo y Financiero del FIFONAFE, y Hipólito Romero Ávila, en su carácter de Secretario General del SINATFIFONAFE.

POR "FIFONAFE"

José Guillermo Cardoza
Nevares

POR "EL SINDICATO"

Hipólito Romero Ávila,